



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 861

**Quito, jueves 3 de
enero de 2013**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

1424-A	Derógase el Acuerdo No. 1396 de 9 de octubre de 2012	3
1424-B	Designase al ingeniero César Pérez Pazmiño, Coordinador General de Seguimiento y Control de la Subsecretaría de Calidad de la Gestión Pública .	3
1425	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la doctora Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación	4
1426	Legalízase la comisión de servicios en el exterior de la señorita Mgs. Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública	4
1428	Déjase insubsistente el Acuerdo No. 1333 de 17 de agosto de 2012	5
1429	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al señor Richard Espinosa Guzmán B.A., Ministro Coordinador de Desarrollo Social	5
1430	Legalízase la comisión de servicios en el exterior al economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración	6
1431	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la señora María Soledad Barrera Altamirano, Gerenta General del Banco del Estado	6
1433	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la doctora María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra Coordinadora de Patrimonio	7

SECRETARÍA NACIONAL DE COMUNICACIÓN:

1432	Encárganse las funciones del Secretario Nacional de Comunicación al licenciado Marco Antonio Bravo, Subsecretario de Innovación y Nuevos Medios	7
------	---	---

	Págs.		Págs.
MINISTERIO COORDINADOR DE PATRIMONIO:			
	11	Asociación de Tricicleros “25 de Noviembre” de La Libertad	17
029-MCP-2012 Expídesse el Instructivo de Gestión por Procesos de la Dirección de Asesoría Jurídica	8	12 Asociación de Trabajo y Productividad Comunitaria “Carlos Guerrero”	18
030-MCP-2012 Designase a la Lcda. María Belén Moncayo, Secretaria Técnica, subrogue a la Ministra Coordinadora de Patrimonio .	14	13 Comité Barrial Pro Mejoras “Buenos Aires”	18
031-MCP-2012 Encárgase la Secretaría Técnica a la economista Cecilia Patricia Barragán Terán, Asesora de esta Cartera de Estado	15		
		RESOLUCIONES:	
MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES:			
		MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:	
429 Deléganse atribuciones y deberes al Ing. Carlos Federico Auquilla Terán, Viceministro de Minas	15	SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD:	
		Apruébase y oficialízase con el carácter de voluntaria las siguientes normas técnicas:	
EXTRACTOS DE ACUERDOS:		12 282 NTE INEN UNE-EN 13130-2:2012 (Materiales y artículos en contacto con alimentos. Sustancias plásticas sometidas a limitaciones, Parte 2: Determinación de ácido tereftálico en simulantes de alimentos IDT)	18
MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL:		12 283 NTE INEN-CODEX 193 (Norma general del Codex para los contaminantes y las toxinas presentes en los alimentos y piensos)	19
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SANTA ELENA		12 284 CPE INEN-CODEX 46 (Higiene para los alimentos envasados refrigerados de larga duración en almacén)	20
Apruébanse, los estatutos, concédese personería jurídica y déjase sin efecto la disolución de las siguientes organizaciones:		12 285 CPE INEN-CODEX 40 (Higiene para alimentos poco ácidos elaborados y envasados asépticamente)	21
01 Comité de Desarrollo Comunitario del Buen Vivir “Ballenita Oriental”	16	12 286 CPE INEN-CODEX 23 (Higiene para alimentos poco ácidos y alimentos poco ácidos acidificados envasados)	22
02 Comité Pro mejoras del Barrio “Rocafuerte”	16	12 287 NTE INEN 2221 (Paneles de acero. Requisitos)	23
03 Asociación de Pequeños Comerciantes de Artesanías y Afines “21 de Agosto”	16	12 288 NTE INEN 2648 (Hormigón de cemento hidráulico. Determinación de la resistencia a la tracción por compresión diametral de especímenes cilíndricos de hormigón)	24
04 Asociación de Inspectores Comunitarios “Señor de las Aguas”	16	12 289 NTE INEN UNE-EN 13130-5:2012 (Materiales y artículos en contacto con alimentos. Sustancias plásticas sometidas a limitaciones. Parte 5: Determinación de cloruro de vinilideno en simulantes de alimentos (IDT))	25
05 Fundación “Ciudad de La Libertad”	16		
06 Asociación de Moradores por una Vivienda Digna de la Parroquia Santa Rosa	16	EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE E.P.:	
07 Asociación de Propietarios del Conjunto Residencial “San Martino III”	17	2012-315 Apruébase la emisión postal denominada 50 años - Cámara de la Construcción de Quito	26
08 Asociación de Propietarios de Inmuebles del Conjunto Residencial “San Martíni” ..	17		
09 Asociación de Propietarios Independientes de Boticas y Farmacias de la Península de Santa Elena “ASOPRIBFAR-PSE”	17		
10 Asociación de Propietarios de Botes “16 de Noviembre”	17		

	Págs.
2012-322 Apruébase la emisión postal denominada UPAEP - Mitos y Leyendas	27
2012-338 Apruébase la emisión postal denominada 125 Años de la Firma del Tratado de Amistad entre Ecuador y Alemania	28
2012-350 Expídese el Reglamento para el ejercicio de la jurisdicción coactiva	30
2012-354 Apruébase la emisión postal denominada Cartillas Filatélicas - Tren Ecuador 2da. Serie	33
2012-355 Apruébase la emisión postal denominada Cartillas Filatélicas - Galápagos 2da. Serie	34
2012-368B Apruébase la emisión postal denominada Flores Ecuatorianas (reimpresión)	35
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL:	
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES:	
STL-2012-0540 Expídese el Instructivo para la modificación de características de estaciones y sistemas de radiodifusión, televisión y/o audio y video por suscripción, dentro del área de cobertura autorizada y que no involucren la concesión de frecuencias	36
FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA:	
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO:	
086-FGE-2012 Dispónese el pago de los valores establecidos en el Acuerdo Ministerial No. MR-2012-0076 de 11 de mayo de 2012	43

No. 1424-A

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que mediante Acuerdo No. 1396 de fecha 9 de octubre de 2012, se designó al ingeniero César Pérez Pazmiño, para desempeñar las funciones de Coordinador General de Seguimiento y Control de la Subsecretaría de Calidad de la Gestión Pública de la Secretaría Nacional de la Administración Pública; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren las letras g) y l) del artículo 15 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo Primero.- Derogar el Acuerdo No. 1396 de fecha 9 de octubre de 2012, mediante el cual se designó al ingeniero César Pérez Pazmiño, para desempeñar las funciones de Coordinador General de Seguimiento y Control de la Subsecretaría de Calidad de la Gestión Pública de la Secretaría Nacional de la Administración Pública,

Artículo Segundo.- Notificar el presente Acuerdo a la señora Secretaria General de la Presidencia de la República, para los fines legales pertinentes.

Artículo Tercero.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 1 de noviembre de 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1424-B

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, mediante Acuerdo No. 571, publicado en el Registro Oficial 373 de 28 de enero de 2011, se reestructuró la Secretaría Nacional de la Administración Pública, creándose la Subsecretaría de Innovación y Gestión Estratégica; la Subsecretaría de Seguimiento, Control y Calidad; la Subsecretaría de Tecnologías de la Información; la Subsecretaría de Imagen Gubernamental; la Coordinación General de la Secretaría Nacional de la Administración Pública; así también, se establecieron sus objetivos, organización, funciones y atribuciones;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 726 de 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de abril de 2011, establece que: "*Dependerán de la Secretaría Nacional de la Administración Pública las entidades creadas por la propia Secretaría para el ejercicio de sus competencias [...]; y,*

En ejercicio de la facultad que le confieren las letras g) y l) del artículo 15 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo Primero.- Designar al ingeniero César Pérez Pazmiño, para desempeñar las funciones de Coordinador

General de Seguimiento y Control de la Subsecretaría de Calidad de la Gestión Pública de la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Artículo Segundo.- Notificar el presente Acuerdo a la señora Secretaria General de la Presidencia de la República, para los fines legales pertinentes.

Artículo Tercero.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, 1 de noviembre de 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

participar en las Reuniones de Trabajo con la señora Ministra de Educación Nacional de Colombia; así como también con la señora Directora Ejecutiva del Convenio Andrés Bello - CAB.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de pasajes aéreos de ida y retomo, estadía y alimentación, serán con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 05 de noviembre de 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1425

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Vista la Solicitud de Viaje al Exterior No. 22452 de 1 de noviembre de 2012 que se respalda en el aval del señor Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano de 5 de este mes, a favor de la doctora Gloria Vidal Illingworth Ministra de Educación, para su desplazamiento a la ciudad de Bogotá-Colombia del 6 al 8 de noviembre, a fin de participar en las Reuniones de Trabajo con la señora Ministra de Educación Nacional de Colombia; así como también con la señora Directora Ejecutiva del Convenio Andrés Bello - CAB; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Acuerdo 1101 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios a la doctora **Gloria Vidal Illingworth** Ministra de Educación, para su desplazamiento a la ciudad de Bogotá-República de Colombia del 6 al 8 de noviembre de 2012, a fin de

No. 1426

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que mediante oficio Nro. MCDS-MCDS-2012-0950-OF de fecha 18 de octubre de 2012, el señor Richard Espinosa Guzmán, B.A., Ministro Coordinador de Desarrollo Social hace referencia al oficio No. MSP-SDM-10-2012-0987-O de fecha 9 de agosto del presente año, mediante el cual el Ministerio de Salud Pública solicita se legalice el viaje realizado por la Ministra Carina Vance hacia la ciudad de Santiago-Chile, los días 25 y 26 de julio de 2012, para participar en la III Reunión Interministerial Binacional Chile-Ecuador, por lo que solicita el trámite pertinente para su regularización;

Que con el aval del señor Richard Espinosa Guzmán B.A., Ministro Coordinador de Desarrollo Social, es necesario legalizar la comisión de servicios de la Mgs. Carina Vance Mafla Ministra de Salud Pública, en la ciudad de Santiago-República de Chile; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Acuerdo 1101 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,

Acuerda:

Artículo Primero.- Legalizar la comisión de servicios de la señorita Mgs. **Carina Vance Mafla** Ministra de Salud Pública, cumplida en la ciudad de Santiago- República de Chile del 25 al 26 de julio de 2012, con motivo de su participación en la III Reunión Interministerial Binacional Chile-Ecuador.

Artículo Segundo.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 5 de noviembre de 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1428

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que mediante Acuerdo No. 1333 de fecha 17 de agosto de 2012, se autorizó la comisión de servicios del señor economista Ricardo Patiño Aroca Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, para su desplazamiento a la ciudad de Singapur-Singapur del 21 al 25 de los mismos mes y año, con motivo de la visita oficial que estuvo prevista a ese país;

Que la señorita Vilma Paredes Villacís Directora de Administración de Recursos Humanos (E), del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, solicita la cancelación en el Sistema de Viajes al Exterior, de la solicitud número 20184, al haberse suspendido el viaje del señor Canciller, economista Ricardo Patiño Aroca, a la ciudad de Singapur-Singapur, debido a los diferentes temas coyunturales que acontecieron en el país; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar insubsistente el Acuerdo número 1333 de fecha 17 de agosto de 2012, expedido a

favor del economista **Ricardo Patiño Aroca**, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, en base al motivo expuesto en el segundo considerando del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 7 de noviembre de 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1429

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Vista la Solicitud de Viaje al Exterior No. 22651 de fecha 8 de noviembre de 2012 a favor del señor Richard Espinosa Guzmán B.A., Ministro Coordinador de Desarrollo Social, para su desplazamiento a la ciudad de Ginebra-Suiza del 12 al 16 del mes presente, a fin de participar en el Tercer Informe Periódico del Ecuador dentro del Pacto Internacional de Derechos Sociales, Económicos y Culturales; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Acuerdo 1101 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al señor **Richard Espinosa Guzmán** B.A., Ministro Coordinador de Desarrollo Social, para su desplazamiento a la ciudad de Ginebra-Suiza del 12 al 16 de noviembre de 2012, a fin de participar en el Tercer Informe Periódico del Ecuador dentro del Pacto Internacional de Derechos Sociales, Económicos y Culturales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de viáticos y subsistencias concernientes a alimentación, alojamiento, movilización y pasajes de ida-retorno, serán cubiertos por el Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 8 de Noviembre de 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

Artículo Segundo.- Los gastos generados en estos desplazamientos, se legalizarán del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Artículo Tercero.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1430

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que mediante nota No. 6839-DARH de fecha 10 de septiembre de 2012, la señora Vilma Paredes Villacis Directora de Administración de Recursos Humanos (Encargada), del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, solicita se otorgue la autorización y legalización correspondiente de la comisión de servicios cumplida por el economista Ricardo Patiño Aroca Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, en las ciudades de Guatemala-Guatemala, México D.F.-México y Washington-Estados Unidos, del 21 al 25 de agosto de 2012, con el fin de asistir a las reuniones bilaterales y a la Vigésima Séptima Reunión de Consultas de Ministros de Relaciones Exteriores de la Organización de Estados Americanos; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,

Acuerda:

Artículo Primero.- Legalizar la comisión de servicios del señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración economista **Ricardo Patiño Aroca**, en las ciudades de Guatemala-Guatemala y México D.F.-México, en donde mantuvo reuniones bilaterales; y en Washington D.C.-Estados Unidos, con motivo de participar en la Vigésima Séptima Reunión de Consultas de Ministros de Relaciones Exteriores de la Organización de Estados Americanos, del 21 al 25 de agosto de 2012.

No. 1431

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la Solicitud de Viaje al Exterior No. 22632 de 8 de noviembre de 2012 que se respalda en el aval del Ministerio de Coordinación de la Política Económica de 12 de igual mes, a favor de la señora María Soledad Barrera Altamirano Gerenta General del Banco del Estado, para su desplazamiento a la ciudad de Lima-Perú del 19 al 21 de este mes, a fin de asistir a la CXXXI Reunión del Consejo Directivo de la Asociación Latinoamericana de Instituciones Financieras para el Desarrollo (ALIDE); y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Acuerdo 1101 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios a la señora **María Soledad Barrera Altamirano** Gerenta General del Banco del Estado, para su desplazamiento a la ciudad de Lima-Perú del 19 al 21 de noviembre de 2012, a fin de asistir a la CXXXI Reunión del Consejo Directivo de la Asociación Latinoamericana de Instituciones Financieras para el Desarrollo (ALIDE).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos generados en este desplazamiento, serán cubiertos por el presupuesto del Banco del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 12 de Noviembre de 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 12 de Noviembre de 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1433

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Vista la Solicitud de Viaje al Exterior No. 22753 de fecha 12 de noviembre de 2012 a favor de la doctora Marta Fernanda Espinosa Garcés Ministra Coordinadora de Patrimonio, para su desplazamiento a la ciudad de Buenos Aires-Argentina del 14 al 15 de este mes, a fin de atender la invitación del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de Argentina, a disertar en el marco del Ciclo 2012 de Conferencias del Foro Latinoamericano por la Identidad y la Integración; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Acuerdo 1101 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas.

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios a la doctora **María Fernanda Espinosa Garcés** Ministra Coordinadora de Patrimonio, para su desplazamiento a la ciudad de Buenos Aires-Argentina del 14 al 15 de noviembre de 2012, a fin de atender la invitación del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de Argentina, a disertar en el marco del Ciclo 2012 de Conferencias del Foro Latinoamericano por la Identidad y la Integración.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El pasaje aéreo será con cargo al presupuesto del Ministerio de Coordinación de Patrimonio, y el hospedaje, traslado interno y almuerzo, a cargo de la Embajada del Ecuador en Argentina.

No. 1432

Fernando Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE
COMUNICACIÓN

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1795 de 22 de junio de 2009 se restableció la Secretaría de Comunicación de la Presidencia de la República con las funciones y atribuciones señaladas en el Decreto Ejecutivo No. 386 de 15 de mayo de 2000.

Que a través del Decreto Ejecutivo No. 7 de 12 de agosto de 2009 se derogó el numeral 4 del artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 386 de 15 de mayo de 2000.

Que el titular de la Secretaría Nacional de Comunicación se ausentará del país, en cumplimiento de funciones oficiales.

Que la gestión de la Secretaría Nacional de Comunicación requiere de la debida dirección durante dicha ausencia.

Que en ejercicio de las facultades que le confiere el literal b.13) del numeral 3.1.1) del artículo 9 del Estatuto Orgánico por Procesos de la Presidencia de la República del 22 de julio del 2010.

Acuerda:

Artículo 1.- Encargar las funciones de Secretario Nacional de Comunicación al Subsecretario de Innovación y Nuevos Medios, licenciado Marco Antonio Bravo Segovia, desde el 13 de noviembre de 2012 hasta el 19 de noviembre de 2012, inclusive.

Artículo 2.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Dado en el Palacio de Gobierno, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 12 de noviembre de 2012.

f.) Fernando Alvarado Espinel, Secretario Nacional de Comunicación.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

N° 029-MCP-2012

María Fernanda Espinosa Garcés
MINISTRA COORDINADORA DE PATRIMONIO

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 117/A, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 5 de marzo de 2007 se creó el Ministerio de Coordinación de Patrimonio Natural y Cultural, hoy denominado Ministerio de Coordinación de Patrimonio;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 102 de 19 de octubre de 2009, se nombra a la Dra. María Fernanda Espinosa Garcés como Ministra Coordinadora de Patrimonio;

Que, la Constitución de la República en su artículo 226 determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el mismo texto constitucional, señala en su artículo 227, que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Constitución de la República establece en su artículo 233, que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;

Que, es necesario dar mayor agilidad y atender con eficiencia y oportunidad los diferentes trámites que realiza la institución a través de la Dirección de Asesoría Jurídica, a la gestión de las atribuciones, responsabilidades y productos encaminados a generar servicios para los procesos gobernantes y agregadores de valor, viabilizando la gestión institucional en base a las disposiciones establecidas en el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS del Ministerio de Coordinación de Patrimonio;

Por lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas en el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República y en apego a lo establecido en el numeral 2 del literal b), correspondiente al Art. 12 del ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS del Ministerio de Coordinación de Patrimonio,

Acuerda:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO DE GESTIÓN POR PROCESOS DE LA DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN I

OBJETIVOS Y ÁMBITO

Art. 1.- Objetivo general.- Establecer las bases conforme a las cuales debe darse mayor agilidad y atender con eficiencia y oportunidad los diferentes trámites que realiza la institución a través de la Dirección de Asesoría Jurídica, referente a las atribuciones, responsabilidades y productos, encaminados a generar servicios para los procesos gobernantes y agregadores de valor, viabilizando la gestión institucional.

Art. 2.- Objetivo específico.- Normar los mecanismos de coordinación, ejecución y despacho de los trámites, solicitudes y disposiciones recibidas para la Dirección de Asesoría Jurídica a través de los/as servidores/as que lo integran.

Art. 3.- Ámbito.- La aplicación de este Manual será para todos los procedimientos, competencias, atribuciones, funciones, responsabilidades y a las delegaciones, en los ámbitos administrativos, por la Máxima Autoridad del Ministerio de Coordinación de Patrimonio a la Dirección de Asesoría Jurídica.

CAPÍTULO II

DE LA DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

SECCIÓN I

DE LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES Y DE LA DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

Art. 4.- De las funciones y responsabilidades de la Dirección de Asesoría Jurídica.- Son funciones de la Dirección de Asesoría Jurídica las siguientes:

- a) Recopilar, estudiar y organizar la legislación y la jurisprudencia del País;
- b) Asesorar y absolver consultas jurídicas a las demás unidades administrativas del Ministerio sobre asuntos jurídicos oficiales relacionados con las funciones del Ministerio;
- c) Patrocinar la defensa de los juicios en que sea parte el Ministerio;

- d) Formular minutas, preparar contratos y gestionar toda clase de trámites judiciales y extrajudiciales en que el Ministerio tuviere interés;
- e) Determinar la doctrina jurídica a seguirse en la aplicación de las leyes que tienen relación con la función del Ministerio;
- f) Elaborar proyectos de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, resoluciones y demás instrumentos legales que al Ministerio le interesen; y,
- g) Las demás que determine la Máxima Autoridad del Ministerio.

Art. 5.- En el ámbito de Contratación Pública, la Dirección de Asesoría Jurídica tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Emitir criterios jurídicos en contratación pública.
- b) Elaborar proyectos de resoluciones de terminación unilateral anticipada de los contratos y convenios por incumplimiento de los ejecutores;
- c) Intervenir, conforme lo dispuesto en el Reglamento General de las Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en las licitaciones que realizare el Ministerio;
- d) Elaborar pliegos, contratos y convenios;
- e) Elaborar proyectos de reglamentos, acuerdos, resoluciones administrativas y demás normativa institucional en materia de contratación pública.
- f) Revisión y asesoramiento de actas, informes y demás documentación emitida por las comisiones técnicas conformadas por la máxima autoridad dentro de los procesos de contratación; y,
- g) Llevar el registro de contratación pública del Ministerio de Coordinación de Patrimonio tanto físico como digital de los archivos.

Art. 6.- De la conformación de la Dirección de Asesoría Jurídica.- La Dirección de Asesoría Jurídica estará conformada por:

1. Director de Asesoría Jurídica;
2. Analista Jurídico 3;
3. Analista Jurídico 2;
4. Asistente Jurídico.

Art. 7.- De las responsabilidades del Director de Asesoría Jurídica.- Son atribuciones del Director de Asesoría Jurídica las siguientes:

- a) Dirigir y coordinar los procesos de asesoría y patrocinio a cargo de la Dirección de Asesoría Jurídica, así como el adecuado despacho de los trámites de esta dependencia;

- b) Proponer políticas institucionales en materia legal y jurídica;
- c) Elaborar instrumentos jurídicos requeridos por las unidades administrativas del Ministerio;
- d) Realizar monitoreo y seguimiento de los instrumentos jurídicos;
- e) Asesorar a las autoridades del Ministerio en el ámbito legal y jurídico;
- f) Absolver las consultas legales y jurídicas;
- g) Patrocinar judicial y extrajudicialmente al Ministerio de Coordinación de Patrimonio a nivel nacional;
- h) Elaborar en conjunto con entidades coordinadas normas relativas al sector;
- i) Realizar estudios críticos de la legislación relacionada con las competencias del Ministerio, a fin de proponer su expedición, cambio o reforma;
- j) Conocer y sustanciar los reclamos y recursos administrativos, presentados al Ministerio;
- k) Asesorar a las unidades administrativas del Ministerio, en la organización y ejecución de los procedimientos de contratación; y,
- l) Asesorar en la organización y ejecución de los procedimientos para la suscripción de convenios interinstitucionales, a las unidades administrativas del Ministerio.

Art. 8.- De las responsabilidades del/la Analista Jurídico 3 (Servidor Público 7). Son responsabilidades del/la Analista Jurídico 3 (Servidor Público 7), las siguientes:

- a) Elaborar proyectos de decretos, acuerdos, resoluciones, convenios, notas reversales y contratos;
- b) Analizar documentos legales, jurisprudenciales y doctrinales;
- c) Elaborar procesos precontractuales y contractuales;
- d) Controlar y dar seguimiento a los documentos legales;
- e) Analizar y dar solución a los procesos administrativos y jurídicos;
- f) Apoyar al personal de la institución en lo concerniente a leyes, reglamentos y demás normas jurídicas;
- g) Emitir Criterios Jurídicos, incluido en el ámbito de contratación pública;
- h) Dar seguimiento del portal del INCOP y CEGE para obtener información actualizada; y,
- i) Las demás asignadas por las Máximas Autoridades y el/la Director/a de Asesoría Jurídica.

Art. 9.- De las responsabilidades del/la Analista Jurídico 2 (Servidor Público 4).- Son responsabilidades del/la Analista Jurídico 2 (Servidor Público 4), las siguientes:

- a) Elaborar y revisar los procesos precontractuales y contractuales en apego a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás disposiciones administrativas;
- b) Revisar y analizar proyectos de leyes, decretos y acuerdos ministeriales;
- c) Analizar documentos legales, jurisprudenciales y doctrinales, en coordinación con el Analista Jurídico 3 (Servidor Público 7); y, Director de Asesoría Jurídica.
- d) Apoyar en la preparación de escritos de los procesos administrativos y jurídicos del Ministerio;
- e) Apoyo en el seguimiento del portal de Compras Públicas y CEGE para la actualización de instrumentos y documentos administrativos;
- f) Apoyar en la actualización de documentos de acceso a la información pública LOTAIP;
- g) Las demás asignadas por el/la Director/a de Asesoría Jurídica.

Art. 10.- De las responsabilidades del/la Asistente Jurídico (Servidor Público 1).- Son responsabilidades del/la Asistente Jurídico (Servidor Público 1), las siguientes:

- a) Elaborar contratos;
- b) Revisar casilleros judiciales y constitucionales;
- c) Revisar documentos de los diferentes procesos institucionales;
- d) Concurrir a las diferentes instituciones y juzgados, entregar documentos, agilizar y revisar el estado en que se encuentran los procesos;
- e) Asistir al Asesor Jurídico, Director de Asesoría Jurídica y Analistas Jurídicos;
- f) Coordinar las Audiencias Judiciales y demás reuniones del Director de Asesoría Jurídica y Analistas Jurídicos.
- g) Redactar y transcribir correspondencia de rutina;
- h) Prever las necesidades de materiales y suministros de oficina para la Dirección, mantener existencias razonables de los mismos distribuirlos según las necesidades;
- i) Tramitar las solicitudes de licencias, permisos, vacaciones, etc., del personal de la Dirección;

- j) Tramitar las solicitudes de viáticos, pasajes, suministros y servicios del personal de la Dirección.
- k) Elaborar el calendario de vacaciones del personal de la Dirección y someterlo a la aprobación del Director, para la tramitación correspondiente;
- l) Actualizar y llevar ordenadamente el archivo de procesos administrativos y judiciales de la Dirección, debiendo además:
 - Mecanografiar circulares, oficios, memorandos, leyes, decretos, acuerdos, contratos y otros documentos similares;
 - Mantener los archivos y ficheros organizados en todas las comunicaciones que ingresan a la Dirección y de sus contestaciones;
 - Mantener archivos y ficheros organizados de los expedientes de los juicios cuya defensa corresponde a la Dirección;
 - Recibir las comunicaciones elaboradas en la Dirección, registrar su salida y enviarlas a la Sección Documentación y Archivo para su numeración y despacho;
 - Mantener los archivos y ficheros organizados de los expedientes relativos a los contratos realizados por el Ministerio;
 - Mantener los archivos y ficheros de los Acuerdos, Resoluciones, documentos y de todas las actuaciones de carácter jurídico concerniente al Ministerio;
 - Evaluar periódicamente la documentación archivada para su calificación y traslado a la Sección Documentación y Archivo;
 - Coordinar su trabajo con la sección o unidad de Documentación y Archivo de la Institución, y sugerir los cambios para la mejor aplicación de los sistemas de documentación y archivo;
 - Mantener la biblioteca jurídica de la Dirección.
- m) Apoyar a los procesos internos de la unidad;
- n) Llevar el registro de contratación pública del Ministerio de Patrimonio tanto físico como informático de los archivos; y,
- o) Las demás asignadas por el/la Director/a de Asesoría Jurídica.

SECCIÓN II

DE LA DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA EN LA DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

Art. 11.- Marco Legal y Administrativo.- El marco normativo de referencia inmediata para la Dirección de Asesoría Jurídica, será la siguiente:

- Constitución de la República;
- Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;
- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;
- Normas Técnicas de Control Interno;
- Normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dictadas por el Instituto Nacional de Contratación Pública;
- Las demás leyes o instrumentos que sean aplicables a la gestión del Ministerio de Coordinación de Patrimonio.

Art. 12.- Del proceso de solicitud de contratación.- La servidora o servidor analista jurídico, previo a iniciar un proceso de contratación regulado por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, dentro de la fase preparatoria de los procedimientos de régimen general deberá observar:

- a) Que el alcance del proceso de solicitud de contratación pública inicie con el procedimiento administrativo de solicitud de contratación.
- b) Que los términos de referencia o las especificaciones técnicas cumplan con los parámetros que se indicarán a continuación, además de revisar su contenido.
- c) Que la contratación requerida conste en el POA y PAC respectivo, de lo contrario se gestionará su reforma.
- d) Que cuente con la autorización correspondiente por parte de la máxima autoridad o su delegado, conforme las delegaciones contenidas en los Acuerdos dictados por el Ministerio.
- e) Que cuente con la respectiva certificación presupuestaria para la contratación.

Art. 13.- De los Términos de Referencia: La Dirección de Asesoría Jurídica verificará que se cumpla con los requisitos al que se refiere el artículo anterior, debiendo los Términos de Referencia contener lo siguiente:

- 1.- Antecedentes;
- 2.- Objetivos (¿Para qué?);
- 3.- Alcance (¿Hasta donde?);
- 4.- Metodología de trabajo (¿Cómo?)

- 5.- Información que dispone la Institución (Diagnósticos, estadísticas);
- 6.- Productos o servicios esperados (¿Qué y Como?);
- 7.- Plazo de ejecución: parciales y/o total (¿Cuándo?);
- 8.- Personal Técnico/ equipo de trabajo / recursos (¿Con quién o con qué?);
- 9.- Presupuesto referencial;
- 10.- Forma y condiciones de pago;
- 11.- Calificación del perfil (Dependiendo el proceso).

Art. 14.- De las Especificaciones Técnicas.- En las especificaciones técnicas se tomará en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Para el caso de bienes, se establecerán en función de las propiedades de su uso y empleo, así como de sus características fundamentales, requisitos funcionales o tecnológicos, atendiendo los conceptos de capacidad, calidad y/o rendimiento, para los que, de existir, se utilizarán rasgos técnicos, requisitos, símbolos y términos normalizados.
- b) Para el caso de obras, se establecerán para cada uno de los rubros y materiales del proyecto, atendiendo los aspectos de diseño y constructivos.
- c) Las especificaciones han de ser claras, completas e inequívocas; no deben presentar ambigüedades, ni contradicciones entre las mismas, que propicien o permitan diferentes interpretaciones de una misma disposición, ni indicaciones parciales sobre determinado tópico.
- d) No se podrá hacer referencia a marcas de fábrica o de comercio, nombres o tipos comerciales, patentes, derechos de autor, diseños o tipos particulares, ni a determinados orígenes, productores o proveedores. Excepcionalmente, y de manera justificada, se podrá hacer tales referencias para los siguientes casos: la adquisición de repuestos o accesorios de conformidad con el artículo 94 del RGLOSNC; y, tanto las contrataciones que impliquen el desarrollo o mejora de tecnologías ya existentes en la entidad contratante, como la utilización de patentes o marcas exclusivas o tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas, de conformidad con el artículo 95 del RGLOSNC; a condición de que, en los casos que sea aplicable, la entidad haga constar en el pliego la expresión "o equivalente" u otra similar.
- e) Las especificaciones técnicas se basarán en las normas o reglamentos técnicos nacionales, y en ausencia de éstos, en los instrumentos internacionales similares, en lo que fuera aplicable.
- f) No se podrá establecer o exigir especificaciones, condicionamientos o requerimientos técnicos que no pueda cumplir la oferta nacional, salvo justificación funcional debidamente motivada.

Art. 15.- De la documentación anexa al expediente: El expediente deberá contener además de los Términos de Referencia, lo siguiente:

1. Certificación de disponibilidad presupuestaria y existencia presente o futura de fondos, de conformidad con los Arts. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 24 de la LOSNCP y 27 de su Reglamento General;
2. Certificado que la obra, bien o servicios, incluidos los de consultoría, se encuentre vinculado al Plan Anual de Contratación de la Institución;
3. Registro Único de Proveedores. El RUP deberá constar la habilitación para contratar;
4. Hoja de vida del proveedor seleccionado, dependiendo el caso.

Dependiendo la necesidad, el expediente deberá contener los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, y especificaciones técnicas, vinculados al PAI, POA y PAC, de acuerdo con el Art. 23 de la Ley.

Art. 16.- Proceso de elaboración de pliegos.- El proceso de elaboración de pliegos se estará conforme a lo siguiente:

1. Ingresado a la Dirección de Asesoría Jurídica el expediente con la documentación información y documentación referido en los artículos precedentes, dentro del término de (3) tres días se procederá a elaborar los respectivos pliegos observando los modelos elaborados por el INCOP, aplicables para cada procedimiento;

De conformidad con el Art. 20 del Reglamento General de la Ley, los Pliegos establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o el servicio por contratar y todos sus costos asociados, presentes y futuros, debiendo propender a la eficacia, eficiencia, calidad de la obra, bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones. Los Pliegos no podrán afectar el trato igualitario que debe darse a todos los oferentes ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos, ni exigir especificaciones, condicionamientos o requerimientos técnicos que no pueda cumplir la industria nacional, salvo justificación funcional.

2. Durante el mismo término se elaborará la resolución motivada y remitirá a la Máxima Autoridad de la Institución o su delegado/a para su aprobación de conformidad con el Art. 20 del Reglamento General de la Ley, y publicación en el portal por parte de la Unidad encargada;
3. Si durante el proceso se solicitare la declaratoria de desierto o cancelación de un procedimiento, la Dirección de Asesoría Jurídica verificará el cumplimiento de los requisitos determinados en los

Arts. 33 y 34 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, previo a la emisión del acto administrativo.

En cualquiera de los casos, la Dirección de Asesoría Jurídica en el término de (3) tres días emitirá la resolución motivada a la Máxima Autoridad de la Institución o su delegado/a para su expedición y publicación correspondiente en el portal compras públicas por parte de la Unidad encargada;

4. El requerimiento de la Máxima Autoridad de la Institución o su delegado/a para la adjudicación del contrato mediante acto administrativo, deberá contener junto al expediente lo que a continuación se detalla:
 - a. Convocatoria;
 - b. Pliegos;
 - c. Proveedores invitados;
 - d. Preguntas, aclaraciones y respuestas de los procedimientos de contratación; y, modificación de pliegos, en caso de haberse presentado;
 - e. Ofertas presentadas por los oferentes;
 - f. Informes o actas de convalidación de errores de forma, inclusive los documentos adicionales conforme el Art. 23 párrafo tercero del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
 - g. Evaluaciones técnicas;
 - h. Actas de negociación;
 - i. Copia del resultado de la puja impresa del portal compras públicas, dependiendo el caso;

5. En el término de (3) tres días se elaborará la Resolución de adjudicación del contrato al oferente seleccionado, y se remitirá a la Máxima Autoridad de la Institución o su delegado/a para la suscripción y notificación correspondiente a través de la Unidad encargada de manejar el portal.

En el acto administrativo en mención, deberá constar que, en el caso que el adjudicatario no celebre el contrato dentro del término de 15 días de notificado por causas que le sean imputables, la Máxima Autoridad de la Institución o su delegado le declarará adjudicatario fallido y una vez que se notifique de esta condición al INCOP, procederá de conformidad con los artículos 35 y 98 de la LOSNCP.

Dependiendo el resultado de la cuantía correspondiente a multiplicar el coeficiente del Presupuesto Inicial del Estado que hace referencia el Art. 74 y para la adquisición de ciertos bienes conforme el Art. 76 de la Ley, se hará constar en la misma resolución la obligación de presentar a la firma del contrato cualquiera de las garantías previstas en el

artículo 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Si por la forma de pago debiera entregarse garantías por anticipos, se expresará la obligación conforme dispone el Art. 75 de la Ley.

6. Puesto a conocimiento de la Dirección de Asesoría Jurídica la razón de notificación al oferente adjudicado, en el término de (3) tres días se procederá a elaborar el contrato que fue parte integrante de los pliegos.
7. Formalizado y suscrito el contrato según las disposiciones de los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 112 y 113 de su Reglamento General, la Dirección de Asesoría en el término de (3) tres días lo remitirá a la Máxima Autoridad de la institución o su delegado/a para la suscripción.

Art. 17.- Glosario de Términos.- Sin perjuicio del alcance que atribuye la Constitución y la Ley, para fines de una adecuada comprensión de los términos a utilizarse en la descripción de los procedimientos de contratación pública, tómesese en cuenta los siguientes:

- a) **Adjudicación:** Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley.
- b) **Bienes y Servicios Normalizados:** Objeto de contratación cuyas características o especificaciones técnicas se hallen homologados y catalogados.
- c) **Contratación Pública:** Se refiere a todo procedimiento concerniente a la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras públicas o prestación de servicios incluidos los de consultoría. Se entenderá que cuando el contrato implique la fabricación, manufactura o producción de bienes muebles, el procedimiento será de adquisición de bienes. Se incluyen también dentro de la contratación de bienes a los de arrendamiento mercantil con opción de compra.
- d) **Contratista:** Es la persona natural o jurídica, nacional o extranjera, o asociación de éstas, contratada por las Entidades Contratantes para proveer bienes, ejecutar obras y prestar servicios, incluidos los de consultoría.
- e) **Consultoría:** Se refiere a la prestación de servicios profesionales especializados no normalizados, que tengan por objeto identificar, auditar, planificar, elaborar o evaluar estudios y proyectos de desarrollo, en sus niveles de pre factibilidad, factibilidad, diseño u operación. Comprende, además, la supervisión, fiscalización, auditoría y evaluación de proyectos ex ante y ex post, el desarrollo de software o programas informáticos así como los servicios de asesoría y asistencia técnica, consultoría legal que no constituya parte del régimen especial indicado en el número 4 del

artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, elaboración de estudios económicos, financieros, de organización, administración, auditoría e investigación.

- f) **Contratación Pública.-** Se refiere a todo procedimiento concerniente a la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras públicas o prestación de servicios incluidos los de consultoría.
- g) **Ordenador del Gasto.-** Es la Máxima Autoridad de la Institución, servidora o servidor delegado de la Máxima Autoridad que inicia y termina los procesos de contratación pública.
- h) **PAC.-** Plan Anual de Contratación.
- i) **Pliegos:** Documentos precontractuales elaborados y aprobados para cada procedimiento, que se sujetarán a los modelos establecidos por el Instituto Nacional de Contratación Pública.
- j) **Portal Compras públicas: (www.compraspublicas.gob.ec):** Es el Sistema Informático Oficial de Contratación Pública del Estado Ecuatoriano.
- k) **Presupuesto Referencial:** Monto del objeto de contratación determinado por la Entidad Contratante al inicio de un proceso precontractual.
- l) **Proveedor:** Es la persona natural o jurídica nacional o extranjera, que se encuentra inscrita en el RUP, de conformidad con esta Ley, habilitada para proveer bienes, ejecutar obras y prestar servicios, incluidos los de consultoría, requeridos por las Entidades Contratantes.
- m) **Registro Único de Proveedores (RUP).-** Sistema público de información y habilitación de las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, con capacidad para contratar según la Ley.
- n) **Solicitud de Contratación.-** Documento interno a través del cual la unidad requirente solicita a la Máxima Autoridad o su delegado/a el inicio de la contratación de una obra, bien o servicios, incluida la consultoría.
- o) **Unidad Requirente.-** Es la unidad que requiere una obra, bien o servicio, incluidos los de consultoría.
- p) **Unidad de Contratación.-** Es la unidad que administra el proceso de contratación pública, incluyendo la administración del portal de compras públicas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todo procedimiento de contratación, inclusive el de Ínfima Cuantía, se aplicarán las normas, manuales e instructivos administrativos dictados por el INCOP.

SEGUNDA.- La revisión que realice la Dirección de Asesoría Jurídica a los respectivos pliegos, se referirá estrictamente a la existencia de los contenidos legales para la ejecución del proceso y elaboración del contrato.

TERCERA.- La Dirección de Asesoría Jurídica, a través del servidor responsable de llevar el proceso, velará porque los actos o hechos se realicen con estricta observancia de las normas del ordenamiento jurídico del país. Además contará con un archivo físico y digital actualizado como soporte y respaldo de la documentación legal del Ministerio de Coordinación de Patrimonio.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, D. M., a 13 de septiembre de 2012

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

f.) María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra Coordinadora de Patrimonio.

Ministerio Coordinador de Patrimonio.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Asesoría Jurídica.- 19/12/2012.- f.) Ilegible.

No. 030-MCP-2012

María Fernanda Espinosa Garcés
MINISTRA COORDINADORA DE PATRIMONIO

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 117/A, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 5 de marzo de 2007 se creó el Ministerio de Coordinación de Patrimonio Natural y Cultural, hoy denominado Ministerio de Coordinación de Patrimonio;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 102 de 19 de octubre de 2009, se nombra a la Dra. María Fernanda Espinosa Garcés como Ministra de Coordinación de Patrimonio;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 1433 de 12 de noviembre de 2012, el Sr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública, autoriza el viaje y declara en Comisión de Servicios a la doctora María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra Coordinadora de Patrimonio, para su desplazamiento a la ciudad de Buenos Aires-Argentina, del 14 al 15 de Noviembre de 2012, a fin de atender la invitación del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de

Argentina, a disertar en el marco del Ciclo 2012 de Conferencias del Foro Latinoamericano por la Identidad y la Integración;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 1434 de 12 de noviembre de 2012, el Sr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública, autoriza el viaje y declara en Comisión de Servicios a la doctora María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra Coordinadora de Patrimonio, para su desplazamiento a la ciudad de Santiago-Chile, del 16 al 17 de Noviembre de 2012, para la presentación de la Iniciativa Yasuní-ITT;

Que, la subrogación según el Art. 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público cabe: "cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente", en concordancia con el Art. 270 de su Reglamento;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador; y, de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- La Lcda. María Belén Moncayo, Secretaria Técnica de esta Cartera de Estado, subrogue el cargo de Ministra Coordinadora de Patrimonio del 14 al 17 de noviembre de 2012, por ausencia la titular de la Institución, en función de los compromisos mencionados en la parte considerativa.

Art. 2.- La Ing. Maribel Jarrín, Coordinadora de Análisis e Información, subrogue el cargo de Secretaria Técnica del Ministerio de Coordinación de Patrimonio, del 14 al 17 de noviembre de 2012.

Art. 3.- La Unidad de Administración de Talento Humano, proceda a gestionar y registrar la presente subrogación en el formulario "Acción de Personal", realizado por el Ministerio de Relaciones Laborales, conforme lo establece el Art. 21 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público.

Art. 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 13 días del mes de noviembre de 2012.

Comuníquese y publíquese.

f.) María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra Coordinadora de Patrimonio.

Ministerio Coordinador de Patrimonio.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Asesoría Jurídica.- 23/11/2012.- f.) Ilegible.

No. 031-MCP-2012

Lcda. María Belén Moncayo Benalcázar
MINISTRA COORDINADORA
DE PATRIMONIO (E)

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 117/A, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 5 de marzo de 2007 se creó el Ministerio de Coordinación de Patrimonio Natural y Cultural, hoy denominado Ministerio de Coordinación de Patrimonio;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1365 de 28 de noviembre de 2012, se encarga a la señora María Belén Moncayo el Ministerio de Coordinación de Patrimonio;

Que, el Art. 127 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala: "El encargo de un puesto vacante procede por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente. La servidora o servidor de la institución asume el ejercicio de un puesto directivo ubicado o no, en la escala del nivel jerárquico superior. El pago por encargo se efectuará a partir de la fecha en que se ejecute el acto administrativo, hasta la designación del titular del puesto", en concordancia con el Art. 271 de su Reglamento;

Que, mediante Memorando Nro. MCP-CDM-2012-0342-DM, de fecha 29 de noviembre de 2012, la Sra. María Belén Moncayo, Ministra Coordinadora de Patrimonio (E), solicita a la Ing. Karina Veloz Navas, Coordinadora Administrativa Financiera se proceda con los trámites administrativos correspondientes para encargar la Secretaría Técnica del Ministerio Coordinador de Patrimonio a la Econ. Cecilia Barragán, desde el 29 de noviembre de 2012;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador; y, de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Encargar la Secretaría Técnica del Ministerio de Coordinación de Patrimonio a la Economista Cecilia Patricia Barragan Terán, Asesora de esta Cartera de Estado, por cuanto su titular asumió el cargo de Ministra Coordinadora de Patrimonio encargada.

Art. 2.- La Unidad de Administración de Talento Humano, proceda a gestionar y registrar la presente subrogación en el formulario "Acción de Personal", señalado por el Ministerio de Relaciones Laborales, conforme lo establece el Art. 21 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público.

Art. 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a veinte y nueve días del mes de noviembre del año dos mil doce.

Comuníquese y publíquese.

f.) Lcda. María Belén Moncayo Benalcázar, Ministra Coordinadora de Patrimonio (E).

No. 429

Wilson Pástor Morris
MINISTRO DE RECURSOS NATURALES NO
RENOVABLES

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 332 de 21 de abril del 2010, se designó para ejercer el cargo de Ministro de Recursos Naturales No Renovables, al señor Wilson Pástor Morris;

Que, del 26 al 28 de Diciembre del 2012, ejercerá su derecho a permiso particular con cargo a vacaciones.

En ejercicio de las facultades establecidas en el Art. 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 17 del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, Decreto Ejecutivo N° 131 de 23 de febrero del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 35 del 7 de marzo del 2007.

Acuerda:

Art. 1.- Delegar las atribuciones y deberes de Ministro de Recursos Naturales No Renovables, al Ing. Carlos Federico Auquilla Téran Viceministro de Minas, del 26 al 28 de diciembre del 2012, por permiso con cargo a vacaciones del Titular.

Art. 2.- El Viceministro de Minas responderá por los actos realizados durante la subrogación de sus funciones.

Art. 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 18 DIC. 2012

f.) Wilson Pástor Morris.

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 18 de diciembre del 2012.- f.) Anibal Rosero V., Gestión y Custodia de Documentación.

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL**

DIRECCIÓN PROVINCIAL SANTA ELENA

No. Extracto: 01
 Acuerdo Ministerial No.: 0001
 Fecha de Expedición: 20 de Junio del 2012
 Suscrito por: Eco. Donny Sánchez Luna
 Director Provincial MIES
 Santa Elena
 Nombre de la Organización: Comité de Desarrollo Comunitario del Buen Vivir "Ballenita Oriental"
 ACUERDA: Aprobar el Estatuto y aprobar personalidad jurídica al **Comité de Desarrollo Comunitario del Buen Vivir "Ballenita Oriental"**.
 Domicilio: Cantón Santa Elena – Provincia de Santa Elena
 Elaborado por: Ab. Luz Marina Sánchez Aguirre

No. Extracto: 02
 Acuerdo Ministerial No.: 0002
 Fecha de Expedición: 13 de Julio del 2012
 Suscrito por: Eco. Donny Sánchez Luna
 Director Provincial MIES
 Santa Elena
 Nombre de la Organización: Comité Pro Mejoras del Barrio "Rocafuerte"
 ACUERDA: Aprobar el Estatuto y aprobar personalidad jurídica al **Comité Pro Mejoras del Barrio "Rocafuerte"**
 Domicilio: Cantón Santa Elena – Provincia de Santa Elena
 Elaborado por: Ab. Luz Marina Sánchez Aguirre

No. Extracto: 03
 Acuerdo Ministerial No.: 0003
 Fecha de Expedición: 26 de Julio del 2012
 Suscrito por: Eco. Donny Sánchez Luna
 Director Provincial MIES
 Santa Elena
 Nombre de la Organización: Nombre de la Organización : Asociación de Pequeños Comerciantes de Artesanías y Afines "21 de Agosto"
 ACUERDA: Aprobar la Primera Reforma de la **Asociación de Pequeños Comerciantes de Artesanías y Afines "21 de Agosto"**

Domicilio: Cantón Salinas – Provincia de Santa Elena
 Elaborado por: Ab. Luz Marina Sánchez Aguirre

No. Extracto: 04
 Acuerdo Ministerial No.: 0004
 Fecha de Expedición: 30 de Julio del 2012
 Suscrito por: Eco. Donny Sánchez Luna
 Director Provincial MIES
 Santa Elena
 Nombre de la Organización: Asociación de Inspectores Comunitarios "Señor de las Aguas"
 ACUERDA: Aprobar el Estatuto y aprobar personalidad jurídica de la **Asociación de Inspectores Comunitarios "Señor de las Aguas"**
 Domicilio: Cantón Santa Elena – Provincia de Santa Elena
 Elaborado por: Ab. Luz Marina Sánchez Aguirre

No. Extracto: 05
 Acuerdo Ministerial No.: 0005
 Fecha de Expedición: 27 de Julio del 2012
 Suscrito por: Eco. Donny Sánchez Luna
 Director Provincial MIES
 Santa Elena
 Nombre de la Organización: Fundación "Ciudad de La Libertad"
 ACUERDA: Aprobar la Primera Reforma de la **Fundación "Ciudad de La Libertad"**
 Domicilio: Cantón La Libertad - Provincia de Santa Elena
 Elaborado por: Ab. Luz Marina Sánchez Aguirre

No. Extracto: 06
 Acuerdo Ministerial No.: 0007
 Fecha de Expedición: 25 de Septiembre del 2012
 Suscrito por: Eco. Donny Sánchez Luna
 Director Provincial MIES
 Santa Elena

Nombre de la Organización: Asociación de Moradores por una vivienda digna de la Parroquia Santa Rosa
 ACUERDA: Aprobar el Estatuto y aprobar personalidad jurídica de la **Asociación de Moradores por una vivienda digna de la Parroquia Santa Rosa**
 Domicilio: Cantón Salinas - Provincia de Santa Elena
 Elaborado por: Ab. Luz Marina Sánchez Aguirre

No. Extracto: 09
 Acuerdo Ministerial No.: 0010
 Fecha de Expedición: 11 de Octubre del 2012
 Suscrito por: Eco. Donny Sánchez Luna
 Director Provincial MIES Santa Elena
 Nombre de la Organización: Asociación de Propietarios Independientes de Boticas y Farmacias de la Península de Santa Elena
 ACUERDA: Aprobar el Estatuto y aprobar personalidad jurídica de la **Asociación de Propietarios Independientes de Boticas y Farmacias de la Península de Santa Elena "ASOPRIBFAR-PSE"**
 Domicilio: Cantón La Libertad - Provincia de Santa Elena
 Elaborado por: Ab. Luz Marina Sánchez Aguirre

No. Extracto: 07
 Acuerdo Ministerial No.: 0008
 Fecha de Expedición: 21 de Agosto del 2012
 Suscrito por: Eco. Donny Sánchez Luna
 Director Provincial MIES Santa Elena
 Nombre de la Organización: Asociación de Propietarios del Conjunto Residencial "San Martino III"
 ACUERDA: Aprobar el Estatuto y aprobar personalidad jurídica de la **Asociación de Propietarios del Conjunto Residencial "San Martino III"**
 Domicilio: Cantón Salinas - Provincia de Santa Elena
 Elaborado por: Ab. Luz Marina Sánchez Aguirre

No. Extracto: 10
 Acuerdo Ministerial No.: 0012
 Fecha de Expedición: 11 de Octubre del 2012
 Suscrito por: Eco. Donny Sánchez Luna
 Director Provincial MIES Santa Elena
 Nombre de la Organización: Asociación de Propietarios de Botes "16 de Noviembre"
 ACUERDA: Aprobar el Estatuto y aprobar personalidad jurídica de la **Asociación de Propietarios de Botes "16 de Noviembre"**
 Domicilio: Cantón Salinas - Provincia de Santa Elena
 Elaborado por: Ab. Luz Marina Sánchez Aguirre

No. Extracto: 08
 Acuerdo Ministerial No.: 0009
 Fecha de Expedición: 22 de Agosto del 2012
 Suscrito por: Eco. Donny Sánchez Luna
 Director Provincial MIES Santa Elena
 Nombre de la Organización: Asociación de Propietarios de Inmuebles del Conjunto Residencial "San Martí"
 ACUERDA: Aprobar el Estatuto y aprobar personalidad jurídica de la **Asociación de Propietarios de Inmuebles del Conjunto Residencial "San Martí"**
 Domicilio: Cantón Salinas - Provincia de Santa Elena
 Elaborado por: Ab. Luz Marina Sánchez Aguirre

No. Extracto: 11
 Acuerdo Ministerial No.: 0013
 Fecha de Expedición: 30 de Julio del 2012
 Suscrito por: Eco. Donny Sánchez Luna
 Director Provincial MIES Santa Elena
 Nombre de la Organización: Asociación de Tricicleros "25 de Noviembre" de La Libertad
 ACUERDA: Aprobar el Estatuto y aprobar personalidad jurídica de la **Asociación de Tricicleros "25 de Noviembre" de La Libertad**
 Domicilio: Cantón La Libertad - Provincia de Santa Elena
 Elaborado por: Ab. Luz Marina Sánchez Aguirre

No. Extracto: 12
 Acuerdo Ministerial No.: 0014
 Fecha de Expedición: 07 de Noviembre del 2012
 Suscrito por: Eco. Donny Sánchez Luna
 Director Provincial MIES
 Santa Elena
 Nombre de la Organización: Asociación de Trabajo y Productividad Comunitaria "Carlos Guerrero"
 ACUERDA: Aprobar el Estatuto y aprobar personalidad jurídica de la **Asociación de Trabajo y Productividad Comunitaria "Carlos Guerrero"**
 Domicilio: Cantón Santa Elena - Provincia de Santa Elena
 Elaborado por: Ab. Luz Marina Sánchez Aguirre

Que mediante Ley No. 2007-76 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que el Comité Europeo de Normalización, CEN, en el año 2004, publicó la Norma EN **13130-2:2004 MATERIALES Y ARTÍCULOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS. SUSTANCIAS PLÁSTICAS SOMETIDAS A LIMITACIONES. PARTE 2: DETERMINACIÓN DE ÁCIDO TEREFTÁLICO EN SIMULANTES DE ALIMENTOS;**

No. Extracto: 13
 Resolución No.: 11-DP-MIES-SE-2012
 Fecha de Expedición: 29 de Octubre del 2012
 Suscrito por: Eco. Donny Sánchez Luna
 Director Provincial MIES
 Santa Elena
 Nombre de la Organización: Comité Barrial Pro Mejoras "Buenos Aires"
 ACUERDA: Dejar sin efecto la Disolución del **Comité Barrial Pro Mejoras "Buenos Aires"**
 Domicilio: Cantón Santa Elena - Provincia de Santa Elena
 Elaborado por: Ab. Luz Marina Sánchez Aguirre

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Española UNE-EN 13130-2:2005 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN UNE-EN 13130-2:2012 MATERIALES Y ARTÍCULOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS. SUSTANCIAS PLÁSTICAS SOMETIDAS A LIMITACIONES. PARTE 2: DETERMINACIÓN DE ÁCIDO TEREFTÁLICO EN SIMULANTES DE ALIMENTOS (IDT);**

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No. 134 de fecha 30 de noviembre de 2012, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN UNE-EN 13130-2:2012 MATERIALES Y ARTÍCULOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS. SUSTANCIAS PLÁSTICAS SOMETIDAS A LIMITACIONES. PARTE 2: DETERMINACIÓN DE ÁCIDO TEREFTÁLICO EN SIMULANTES DE ALIMENTOS (IDT);**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN UNE-EN 13130-2:2012 MATERIALES Y ARTÍCULOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS. SUSTANCIAS PLÁSTICAS SOMETIDAS A LIMITACIONES. PARTE 2: DETERMINACIÓN DE ÁCIDO TEREFTÁLICO EN SIMULANTES DE ALIMENTOS (IDT);** mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

No. 12 282

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

f.) Ab. Luz Marina Sánchez Aguirre, Directora Provincial (E) MIES Santa Elena.

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN UNE-EN 13130-2:2012 (Materiales y artículos en contacto con alimentos. Sustancias plásticas sometidas a limitaciones. Parte 2: Determinación de ácido tereftálico en simulantes de alimentos IDT)**, que especifica métodos para la determinación del monómero de ácido tereftálico en simulantes de alimentos: agua destilada, disolución acuosa de ácido acético al 3% (m/v), disolución acuosa de etanol al 15% (v/v), y aceite de oliva y otros simulantes de alimentos grasos, simulantes D, por ejemplo, una mezcla de triglicéridos sintéticos o aceite de girasol o aceite de maíz. Los métodos son capaces de determinar el ácido tereftálico en simulantes de alimentos al nivel del límite de migración específica de 7,5 mg de ácido tereftálico por kilogramo de simulantes de alimentos.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN UNE-EN 13130-2** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 07 de diciembre de 2012.

f.) Dr. Fabricio Peña Carrasco, Subsecretario de la Calidad Subrogante.

MIPRO, MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico es fiel copia del original.- Firma: Ilegible.- Fecha: 13 de diciembre del 2012.

No. 12 283

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas

tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves, 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que el Códex Alimentarius, en el año 1995, publicó la Norma del CODEX STAN 193:1995. **NORMA GENERAL DEL CODEX PARA LOS CONTAMINANTES Y LAS TOXINAS PRESENTES EN LOS ALIMENTOS Y PIENSOS** (Revisada 1997, 2006, 2008, y 2009. Enmienda 2010);

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma del CODEX STAN 193:1995 como la NTE INEN-CODEX 193:2012. **NORMA GENERAL DEL CODEX PARA LOS CONTAMINANTES Y LAS TOXINAS PRESENTES EN LOS ALIMENTOS Y PIENSOS;**

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No. 135-ITJ-2012-N de fecha 30 de noviembre de 2012, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-CODEX 193. NORMA GENERAL DEL CODEX PARA LOS CONTAMINANTES Y LAS TOXINAS PRESENTES EN LOS ALIMENTOS Y PIENSOS;**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-CODEX 193. NORMA GENERAL DEL CODEX PARA LOS CONTAMINANTES Y LAS TOXINAS PRESENTES EN LOS ALIMENTOS Y PIENSOS,** mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No.

599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-CODEX 193 (Norma general del Codex para los contaminantes y las toxinas presentes en los alimentos y piensos)**, que **contiene los principios recomendados por el Codex Alimentarius en relación con los contaminantes y las toxinas presentes en los alimentos y piensos**; se indican también los niveles máximos y planes de muestreo relacionados de los contaminantes y las sustancias tóxicas naturales que se encuentran en los alimentos y piensos que, por recomendación de la Comisión del Codex, deben aplicarse a los productos que circulan en el comercio internacional. Esta norma comprende únicamente niveles máximos de contaminantes y sustancias tóxicas naturales que se encuentran en los piensos en los casos en que el contaminante en los piensos puede ser transferido al alimento de origen animal y que pueden ser pertinentes para la salud pública.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-CODEX 193 NORMA GENERAL DEL CODEX PARA LOS CONTAMINANTES Y LAS TOXINAS PRESENTES EN LOS ALIMENTOS Y PIENSOS**, en la página web de esa institución, www.inen.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-CODEX 193** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 07 de diciembre del 2012.

f.) Dr. Fabricio Peña Carrasco, Subsecretario de la Calidad Subrogante.

MIPRO, MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico es fiel copia del original.- Firma: Ilegible.- Fecha: 13 de diciembre del 2012.

No. 12 284

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves, 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que el Códex Alimentarius, en el año 1999, publicó el Código CAC/RCP 46:1999 **HIGIENE PARA LOS ALIMENTOS ENVASADOS REFRIGERADOS DE LARGA DURACIÓN EN ALMACÉN**;

Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No. 139-ITJ-2012-N de fecha 30 de noviembre de 2012, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización del Código de Práctica Ecuatoriano **CPE INEN-CODEX 46:2012 HIGIENE PARA LOS ALIMENTOS ENVASADOS REFRIGERADOS DE LARGA DURACIÓN EN ALMACÉN**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que la Subsecretaría de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad conoció y aprobó el informe presentado por la Dirección de Gestión de Calidad, sobre el análisis del código materia de esta resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar el **CPE INEN-CODEX 46 HIGIENE PARA LOS ALIMENTOS ENVASADOS REFRIGERADOS DE LARGA DURACIÓN EN ALMACÉN**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIO** el Código de Práctica Ecuatoriano **CPE INEN-CODEX 46 HIGIENE PARA LOS ALIMENTOS ENVASADOS REFRIGERADOS DE LARGA DURACIÓN EN ALMACÉN**, mediante su promulgación en el Registro

Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

No. 12 285

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIO** el Código de Práctica Ecuatoriano **CPE INEN-CODEX 46 (Higiene para los alimentos envasados refrigerados de larga duración en almacén)**, que tiene por objeto formular recomendaciones para la elaboración, el envasado, el almacenamiento y la distribución de alimentos envasados refrigerados de larga duración en almacén. Su finalidad es evitar la proliferación excesiva de microorganismos patógenos y se basa en los principios del Análisis de Riesgos y de los Puntos Críticos de Control (HACCP). En la Sección 5.1 del presente código se examina la aplicación de los principios HACCP a los alimentos envasados refrigerados de larga duración en almacén. El método HACCP se describe en el Análisis de riesgos y de los Puntos Críticos de Control (HACCP) y Directrices para su aplicación (Anexo al documento CPE INEN-CODEX 1). Cabe señalar que el sistema HACCP es específico para productos, procesos e instalaciones.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique el Código de Práctica Ecuatoriano **CPE INEN-CODEX 46 HIGIENE PARA LOS ALIMENTOS ENVASADOS REFRIGERADOS DE LARGA DURACIÓN EN ALMACÉN**, en la página web de esa institución, www.inen.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Este Código de práctica Ecuatoriano **CPE INEN-CODEX 46** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 07 de diciembre del 2012.

f.) Dr. Fabricio Peña Carrasco, Subsecretario de la Calidad Subrogante.

MIPRO, MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico es fiel copia del original.- Firma: Ilegible.- Fecha: 13 de diciembre del 2012.

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves, 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que el Códex Alimentarius, en el año 1993, publicó el Código CAC/RCP 40:1993 **HIGIENE PARA ALIMENTOS POCO ÁCIDOS ELABORADOS Y ENVASADOS ASÉPTICAMENTE**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado el Código CAC/RCP 40:1993 como el Código de Práctica Ecuatoriano **CPE INEN-CODEX 40:2012 HIGIENE PARA ALIMENTOS POCO ÁCIDOS ELABORADOS Y ENVASADOS ASÉPTICAMENTE**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No. 143-ITJ-2012-N- de fecha 30 de noviembre de 2012, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización del Código de Práctica Ecuatoriano **CPE INEN-CODEX 40 HIGIENE PARA ALIMENTOS POCO ÁCIDOS ELABORADOS Y ENVASADOS ASÉPTICAMENTE**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIO** el Código de Práctica Ecuatoriano **CPE INEN-CODEX 40 HIGIENE PARA ALIMENTOS POCO ÁCIDOS ELABORADOS Y ENVASADOS ASÉPTICAMENTE**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIO** el Código de Práctica Ecuatoriano **CPE INEN-CODEX 40 (Higiene para alimentos poco ácidos elaborados y envasados asépticamente)**, que trata sobre la elaboración y envasado asépticos de alimentos poco ácidos definidos en este Código. No se aplica a los alimentos en envases cerrados herméticamente elaborados mediante procedimientos convencionales de enlatado ni a aquéllos que requieren refrigeración para su conservación, o a alimentos ácidos o poco ácidos acidificados.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique el Código de Práctica Ecuatoriano **CPE INEN-CODEX 40 HIGIENE PARA ALIMENTOS POCO ÁCIDOS ELABORADOS Y ENVASADOS ASÉPTICAMENTE**, en la página web de esa institución, www.inen.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Este Código de práctica Ecuatoriano **CPE INEN-CODEX 40** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 07 de diciembre del 2012.

f.) Dr. Fabricio Peña Carrasco, Subsecretario de la Calidad Subrogante.

MIPRO, MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico es fiel copia del original.- Firma: Ilegible.- Fecha: 13 de diciembre del 2012.

No. 12 286

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas

tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves, 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que el Códex Alimentarius, en el año 1979. Revisiones 1989 y 1993. Correcciones editoriales en 2011, publicó el Código CAC/RCP 23:1979 **HIGIENE PARA ALIMENTOS POCO ÁCIDOS Y ALIMENTOS POCO ÁCIDOS ACIDIFICADOS ENVASADOS**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado el Código CAC/RCP 23:1979 como el Código de Práctica Ecuatoriano **CPE INEN-CODEX 23:2012 HIGIENE PARA ALIMENTOS POCO ÁCIDOS Y ALIMENTOS POCO ÁCIDOS ACIDIFICADOS ENVASADOS**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No. 140 de fecha 30 de noviembre de 2012, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización del Código de Práctica Ecuatoriano **CPE INEN-CODEX 23 HIGIENE PARA ALIMENTOS POCO ÁCIDOS Y ALIMENTOS POCO ÁCIDOS ACIDIFICADOS ENVASADOS**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIO** el Código de Práctica Ecuatoriano **CPE INEN-CODEX 23 HIGIENE PARA ALIMENTOS POCO ÁCIDOS Y ALIMENTOS POCO ÁCIDOS ACIDIFICADOS ENVASADOS**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de

la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIO** el Código de Práctica Ecuatoriano **CPE INEN-CODEX 23 (Higiene para alimentos poco ácidos y alimentos poco ácidos acidificados envasados)**, que trata del envasado y tratamiento térmico de alimentos poco ácidos y poco ácidos acidificados, envasados en recipientes herméticamente cerrados, definidos en este Código. No se aplica a los alimentos en envases herméticamente cerrados que necesiten refrigeración. El Anexo I se aplica específicamente a los alimentos poco ácidos acidificados.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique el Código de Práctica Ecuatoriano **CPE INEN-CODEX 23 HIGIENE PARA ALIMENTOS POCO ÁCIDOS Y ALIMENTOS POCO ÁCIDOS ACIDIFICADOS ENVASADOS**, en la página web de esa institución, www.inen.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Este Código de práctica Ecuatoriano **CPE INEN-CODEX 23** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 07 de diciembre del 2012.

f.) Dr. Fabricio Peña Carrasco, Subsecretario de la Calidad Subrogante.

MIPRO, MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico es fiel copia del original.- Firma: Ilegible.- Fecha: 13 de diciembre del 2012.

No. 12 287

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima

calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero del 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Resolución No. 025-2008 del 19 de mayo de 2008, publicada en el Registro Oficial No. 467 del 14 de noviembre de 2008, se oficializó con carácter de Obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2221 PANELES DE ACERO. REQUISITOS**;

Que mediante Resolución No. 009-2010 del 5 de marzo de 2010 publicada en el Registro Oficial No. 152 del 17 de marzo de 2010, cambió su carácter de **OBLIGATORIA A VOLUNTARIA**;

Que la **Segunda revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico Jurídico contenido en la Matriz de revisión No. 141 de fecha 30 de noviembre de 2012, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Segunda revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2221 PANELES DE ACERO. REQUISITOS**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad. En consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Segunda revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2221 PANELES DE ACERO. REQUISITOS**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Segunda revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2221 (Paneles de acero. Requisitos)**, que establece los requisitos que deben cumplir los paneles de acero.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2221 (Segunda revisión)**, en la página web de esa institución, www.inen.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 2221 (Segunda revisión)** reemplaza a la **NTE INEN 2221:2008 (Primera revisión)** y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 07 de diciembre del 2012.

f.) Dr. Fabricio Peña Carrasco, Subsecretario de la Calidad Subrogante.

MIPRO, MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico es fiel copia del original.-
Firma: Ilegible.- Fecha: 13 de diciembre del 2012.

No. 12 288

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que mediante Ley No. 2007-76 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves, 22 de febrero de 2007, se instaura el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de

la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2648 HORMIGÓN DE CEMENTO HIDRÁULICO. DETERMINACIÓN DE LA RESISTENCIA A LA TRACCIÓN POR COMPRESIÓN DIAMETRAL DE ESPECÍMENES CILÍNDRICOS DE HORMIGÓN;**

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que la Subsecretaría de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad conoció y aprobó el informe presentado por la Dirección de Gestión de Calidad, sobre el análisis de la norma materia de esta resolución, la cual recomienda aprobar y oficializar la **NTE INEN 2648 HORMIGÓN DE CEMENTO HIDRÁULICO. DETERMINACIÓN DE LA RESISTENCIA A LA TRACCIÓN POR COMPRESIÓN DIAMETRAL DE ESPECÍMENES CILÍNDRICOS DE HORMIGÓN;**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2648 HORMIGÓN DE CEMENTO HIDRÁULICO. DETERMINACIÓN DE LA RESISTENCIA A LA TRACCIÓN POR COMPRESIÓN DIAMETRAL DE ESPECÍMENES CILÍNDRICOS DE HORMIGÓN**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2648 (Hormigón de cemento hidráulico. Determinación de la resistencia a la tracción por compresión diametral de especímenes cilíndricos de hormigón)**, que describe el método de ensayo para

determinar la resistencia a la tracción por compresión diametral de especímenes cilíndricos de hormigón de cemento hidráulico.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2648 HORMIGÓN DE CEMENTO HIDRÁULICO. DETERMINACIÓN DE LA RESISTENCIA A LA TRACCIÓN POR COMPRESIÓN DIAMETRAL DE ESPECÍMENES CILÍNDRICOS DE HORMIGÓN**, en la página web de esa institución, www.inen.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2648 entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 07 de diciembre del 2012.

f.) Dr. Fabricio Peña Carrasco, Subsecretario de la Calidad Subrogante.

MIPRO, MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico es fiel copia del original.- Firma: Ilegible.- Fecha: 13 de diciembre del 2012.

No. 12 289

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y

sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que el Comité Europeo de Normalización, CEN, en el año 2004, publicó la Norma **EN 13130-5:2004 MATERIALES Y ARTÍCULOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS. SUSTANCIAS PLÁSTICAS SOMETIDAS A LIMITACIONES. PARTE 5: DETERMINACIÓN DE CLORURO DE VINILIDENO EN SIMULANTES DE ALIMENTOS**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Española UNE-EN 13130-5:2005 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN UNE-EN 13130-5:2012 MATERIALES Y ARTÍCULOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS. SUSTANCIAS PLÁSTICAS SOMETIDAS A LIMITACIONES. PARTE 5: DETERMINACIÓN DE CLORURO DE VINILIDENO EN SIMULANTES DE ALIMENTOS (IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No. 130 de fecha 30 de noviembre de 2012, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la **NTE INEN UNE-EN 13130-5:2012 MATERIALES Y ARTÍCULOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS. SUSTANCIAS PLÁSTICAS SOMETIDAS A LIMITACIONES. PARTE 5: DETERMINACIÓN DE CLORURO DE VINILIDENO EN SIMULANTES DE ALIMENTOS (IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN UNE-EN 13130-5:2012 MATERIALES Y ARTÍCULOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS. SUSTANCIAS PLÁSTICAS SOMETIDAS A LIMITACIONES. PARTE 5: DETERMINACIÓN DE CLORURO DE VINILIDENO EN SIMULANTES DE ALIMENTOS (IDT)**; mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la norma técnica ecuatoriana **NTE INEN UNE-EN 13130-5:2012 (Materiales y artículos en contacto con alimentos. Sustancias plásticas sometidas a limitaciones. Parte 5: Determinación de cloruro de vinilideno en simulantes de alimentos (IDT))**, que describe un método para la determinación de monómero de cloruro de vinilideno en simulantes de alimentos.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN UNE-EN 13130-5** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 07 de diciembre del 2012.

f.) Dr. Fabricio Peña Carrasco, Subsecretario de la Calidad Subrogante.

MIPRO, MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico es fiel copia del original.- Firma: Ilegible.- Fecha: 13 de diciembre del 2012.

No. 2012-315

LA GERENCIA GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE E.P.

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, establece que: Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324 de 14 de abril de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, crea la Empresa Pública Correos del Ecuador – CDE E. P., como Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador; persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador, mediante Resolución No. DIR-CDE-EP-2010-001-OR de 21 de abril de 2010, nombró al Lcdo. Roberto José Enrique Cavanna Merchán, como Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE - E.P.;

Que, de acuerdo al Memorando 2012-GFL-241-CDE EP-PIC de 11 de septiembre de 2012 el Gerente General de Correos del Ecuador CDE-E.P., dispone a la Dirección Nacional Jurídica, proceda con la elaboración de la Resolución Interna correspondiente a la Emisión Postal denominada **50 AÑOS - CÁMARA DE LA CONSTRUCCIÓN DE QUITO**, la misma que entrará en circulación el día 13 de septiembre del presente año en la ciudad de Quito;

Que, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias para la emisión de Sellos Postales, se ha considerado pertinente cumplir con los requisitos establecidos para la elaboración de la Emisión Postal denominada **50 AÑOS - CÁMARA DE LA CONSTRUCCIÓN DE QUITO**;

Que, el Gerente General de Correos del Ecuador CDE-E.P., autorizó la emisión de sellos postales y su impresión;

Que, la emisión referida entrará en circulación el día 13 de septiembre del presente año en la ciudad de Quito; y,

En uso de las facultades legales previstas en el Art. 11, numeral 18 de la Ley Orgánica del Empresas Públicas:

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la Emisión Postal denominada **50 AÑOS - CÁMARA DE LA CONSTRUCCIÓN DE QUITO**, autorizada por el Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., con el tiraje, valor y características siguientes:

SELLOS POSTALES**PRIMER SELLO**

Valor del Sello: USD 1.00
Tiraje: 25.000 Sellos
Dimensiones: 28x38 mm
Impresión: I.G.M. - Offset
Colores: Policromía
Motivo: 50 Años - Cámara de la Construcción de Quito
Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

SEGUNDO SELLO

Valor del Sello: USD 1.00
Tiraje: 25.000 Sellos
Dimensiones: 28x38 mm
Impresión: I.G.M. - Offset
Colores: Policromía
Motivo: 50 Años - Cámara de la Construcción de Quito
Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

TERCER SELLO

Valor del Sello: USD 1.00
 Tiraje: 25.000 Sellos
 Dimensiones: 28x38 mm
 Impresión: I.G.M. - Offset
 Colores: Policromía
 Motivo: 50 Años - Cámara de la Construcción de Quito
 Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

COMUNÍQUESE, dado en Quito, en el despacho de la Gerencia General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, a los 13 días del mes de septiembre de 2012.

f.) Lcdo. Roberto Cavanna Merchán, Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE - E. P.

CDE.- Correos del Ecuador.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretaría General.

CUARTO SELLO

Valor del Sello: USD 1.00
 Tiraje: 25.000 Sellos
 Dimensiones: 28x38 mm
 Impresión: I.G.M. - Offset
 Colores: Policromía
 Motivo: 50 Años - Cámara de la Construcción de Quito
 Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

No. 2012-322

LA GERENCIA GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE E.P.

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, establece que: Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324 de 14 de abril de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, crea la Empresa Pública Correos del Ecuador – CDE E. P., como Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador; persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador, mediante Resolución No. DIR-CDE-EP-2010-001-OR de 21 de abril de 2010, nombró al Lcdo. Roberto José Enrique Cavanna Merchán, como Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE – E. P.;

Que, de acuerdo al Memorando 2012-GFL-242-CDE EP-PIC de 11 de septiembre de 2012, el Gerente General de Correos del Ecuador CDE-E.P., dispone a la Dirección Nacional Jurídica, proceda con la elaboración de la Resolución Interna correspondiente a la Emisión Postal denominada **UPAEP - MITOS Y LEYENDAS**, la misma que entrará en circulación el día 17 de septiembre del presente año en la ciudad de Quito;

Que, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias para la emisión de Sellos Postales, se ha considerado pertinente cumplir con los requisitos establecidos para la elaboración de la Emisión Postal denominada UPAEP - MITOS Y LEYENDAS;

SOBRE DE PRIMER DÍA

Valor del Sobre: USD 6.00
 Tiraje: 375 Sobres
 Dimensiones: 16x10 cm
 Impresión: Full color
 Colores: Policromía
 Motivo: 50 Años - Cámara de la Construcción de Quito
 Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

BOLETÍN INFORMATIVO

Boletín: Sin valor comercial
 Tiraje: 600 Boletines
 Dimensión: 9.5x15 cm
 Impresión: Full color
 Colores: Policromía
 Motivo: 50 Años - Cámara de la Construcción de Quito
 Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

Art. 2.- El pago de esta emisión se aplicará a la partida No. 530807 de “Materiales de Impresión, fotografía y Reproducción” del Presupuesto vigente de Correos del Ecuador CDE-E.P., previo el cumplimiento de lo que establece el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Art. 3.- La impresión de esta emisión la efectuará el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones constantes en el Artículo 1 de esta Resolución.

Art. 4.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Que, el Gerente General de Correos del Ecuador CDE-E.P., autorizó la emisión de sellos postales y su impresión;

Que, la emisión referida entrará en circulación el día 17 de septiembre del presente año en la ciudad de Quito; y,

En uso de las facultades legales previstas en el Art. 11, numeral 18 de la Ley Orgánica del Empresas Públicas:

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la Emisión Postal denominada **UPAEP - MITOS Y LEYENDAS**, autorizada por el Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., con el tiraje, valor y características siguientes:

SELLOS POSTALES

PRIMER SELLO

Valor del Sello: USD 2.00
Tiraje: 80.000 Sellos
Dimensiones: 28x38 mm (Vertical)
Impresión: I.G.M. - Offset
Colores: Policromía
Motivo: UPAEP - Mitos y Leyendas
Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

SEGUNDO SELLO

Valor del Sello: USD 2.00
Tiraje: 80.000 Sellos
Dimensiones: 38x28 mm (Horizontal)
Impresión: I.G.M. - Offset
Colores: Policromía
Motivo: UPAEP – Mitos y Leyendas
Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

SOBRE DE PRIMER DÍA

Valor del Sobre: USD 6.00
Tiraje: 205 Sobres
Dimensiones: 16x10 cm
Impresión: Full color
Colores: Policromía
Motivo: UPAEP – Mitos y Leyendas
Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

BOLETÍN INFORMATIVO

Boletín: Sin valor comercial
Tiraje: 500 Boletines
Dimensiones: 9.5x15 cm
Impresión: Full color
Colores: Policromía
Motivo: UPAEP - Mitos y Leyendas
Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

Art. 2.- El pago de esta emisión se aplicará a la partida No. 530807 de “Materiales de Impresión, fotografía y Reproducción” del Presupuesto vigente de Correos del Ecuador CDE-E.P., previo el cumplimiento de lo que establece el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Art. 3.- La impresión de esta emisión la efectuará el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones constantes en el Artículo 1 de esta Resolución.

Art. 4.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, dado en Quito, en el despacho de la Gerencia General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, a los 14 días del mes de septiembre de 2012.

f.) Lcdo. Roberto Cavanna Merchán, Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE - E. P.

CDE.- Correos del Ecuador.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretaría General.

No. 2012-338

LA GERENCIA GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE E.P.

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, establece que: Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324 de 14 de abril de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, crea la Empresa Pública Correos del Ecuador - CDE E. P., como Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador; persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador, mediante Resolución No. DIR-CDE-EP-2010-001-OR de 21 de abril de 2010, nombró al Lcdo. Roberto José Enrique Cavanna Merchán, como Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE - E. P.;

Que, mediante Resolución No. 2012-318 de 14 de septiembre de 2012 el Gerente General Correos del Ecuador, designó a la Ab. Silvia Patricia Cosíos González, como Gerente General Subrogante de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE - E.P., a partir del 21 de septiembre al 4 de octubre de 2012;

Que, de acuerdo al Memorando No. 2012-GFL-264-CDE EP-PIC de 26 de septiembre de 2012 la Gerente General Subrogante de Correos del Ecuador CDE-E.P., dispone a la Dirección Nacional Jurídica, proceda con la elaboración de la Resolución Interna correspondiente a la Emisión Postal denominada **125 AÑOS DE LA FIRMA DEL TRATADO DE AMISTAD ENTRE ECUADOR Y ALEMANIA**, la misma que entrará en circulación el día 26 de septiembre del presente año en la ciudad de Quito;

Que, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias para la emisión de Sellos Postales, se ha considerado pertinente cumplir con los requisitos establecidos para la elaboración de la Emisión Postal denominada **125 AÑOS DE LA FIRMA DEL TRATADO DE AMISTAD ENTRE ECUADOR Y ALEMANIA**;

Que, la Gerente General Subrogante de Correos del Ecuador CDE-E.P., autorizó la emisión de sellos postales y su impresión;

Que, la emisión referida entrará en circulación el día 26 de septiembre del presente año en la ciudad de Quito; y,

En uso de las facultades legales previstas en el Art. 11, numeral 18 de la Ley Orgánica del Empresas Públicas:

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la Emisión Postal denominada **125 AÑOS DE LA FIRMA DEL TRATADO DE AMISTAD ENTRE ECUADOR Y ALEMANIA**, autorizada por la Gerente General Subrogante de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., con el tiraje, valor y características siguientes:

SELLOS POSTALES

PRIMER SELLO

Valor del Sello: 0.50 US\$
Tiraje: 40.000 Sellos
Dimensiones: 35 X 55 mm
Impresión: I.G.M - Offset
Colores: Policromía
Motivo: 125 Años de la Firma del Tratado Amistad entre Ecuador y Alemania
Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

SEGUNDO SELLO

Valor del Sello: 2.00 US\$
Tiraje: 60.000 Sellos
Dimensiones: 35 X 55 mm
Impresión: I.G.M - Offset

Colores: Policromía
Motivo: 125 Años de la Firma del Tratado Amistad entre Ecuador y Alemania
Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

SOBRE DE PRIMER DÍA

Valor del Sobre: USD 4.50
Tiraje: 305 Sobres
Dimensiones: 16 X 10 cm.
Impresión: Full color
Colores: Policromía
Motivo: 125 Años de la Firma del Tratado Amistad entre Ecuador y Alemania
Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

BOLETÍN INFORMATIVO

Boletín: Sin valor comercial.
Tiraje: 600 Boletines
Dimensiones: 9.5 X 15 cm.
Impresión: Full color
Colores: Policromía
Motivo: 125 Años de la Firma del Tratado Amistad entre Ecuador y Alemania
Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

Art. 2.- El pago de esta emisión se aplicará a la partida presupuestaria No. 530807 de "Materiales de Impresión, fotografía y Reproducción" del Presupuesto vigente de Correos del Ecuador CDE-E.P., previo el cumplimiento de lo que establece el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Art. 3.- La impresión de esta emisión la efectuará el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones constantes en el Artículo 1 de esta Resolución.

Art. 4.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, dado en Quito, en el despacho de la Gerencia General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, a los 26 días del mes de septiembre de 2012.

f.) Ab. Silvia Patricia Cosíos González, Gerente General Subrogante de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE - E.P.

CDE.- Correos del Ecuador.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretaría General.

No. 2012-350

En uso de las facultades legales, la Gerencia General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E. P.

LA GERENCIA GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE E.P.**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, establece que: Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324 de 14 de abril de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, crea la Empresa Pública Correos del Ecuador - CDE E. P., como Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador; persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, otorga a las Empresas Públicas, el ejercicio de la jurisdicción coactiva, para la recaudación de los valores adeudados por sus clientes, usuarios o consumidores, que se la ejercerá de conformidad con la reglamentación interna y demás normativa conexa;

Que, el numeral 16 del Art. 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece que el Gerente General como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, ejercerá la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador, mediante Resolución No. DIR-CDE-EP-2010-001-OR de 21 de abril de 2010, nombró al Lcdo. Roberto José Enrique Cavanna Merchán, como Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE – E. P.;

Que, mediante Resolución No. 2012-318 de 14 de septiembre de 2012, el Gerente General de Correos del Ecuador CDE-E.P., resuelve designar a la Abogada Silvia Patricia Cosíos González, Asesora de Gerencia General, como GERENTE GENERAL SUBROGANTE, a partir del 21 de septiembre al 04 de octubre del 2012;

Que, el ejercicio de la jurisdicción coactiva de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., debe estar acorde con las disposiciones legales expedidas, para lo cual se requiere la expedición de un Reglamento que permita la recuperación y recaudación ágil y oportuna de valores por créditos establecidos a su favor;

Que, mediante nota de fecha 02 de octubre de 2012, inserta en la Hoja de Trámite No. 14406-12, la Gerente General Subrogante autoriza y dispone a la Dirección Nacional Jurídica, proceda con la Resolución correspondiente; y,

Resuelve:

Expedir el Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., que se aplicará de acuerdo a las siguientes disposiciones:

CAPÍTULO I**DEL EJERCICIO DE LA COACTIVA Y DE LA EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO**

Art. 1.- Créase el Juzgado Especial de Coactiva de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP para el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

Art. 2.- El ejercicio de la acción coactiva en calidad de Juez Especial, le compete al Gerente General de Correos del Ecuador CDE EP, o a su delegado, que será el Empleado recaudador de esta Empresa Pública.

Art. 3.- Le corresponde a los Directores Nacionales de Administración Contable y de Administración de Tesorería elaborar y emitir, previo el respaldo técnico contable, los títulos de crédito, los mismos que deberán ser refrendados por el Gerente General, para la remisión al Juez Especial de Coactiva con los documentos de soporte.

Art. 4.- El título de crédito contendrá la orden de cobro y llevará implícita la disposición de iniciar la acción coactiva.

Art. 5.- La Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP expedirá títulos de crédito para la recaudación y recuperación de los valores que por cualquier concepto le adeuden por crédito a su favor y/o que consten en documentos que prueben la existencia de la obligación de pago, conforme así lo dispone el Art. 945 del Código de Procedimiento Civil.

Art. 6.- También emitirá títulos de crédito por los perjuicios que le ocasione el incumplimiento en la cancelación de las obligaciones pendientes de pago, en que incurran las personas naturales o jurídicas que mantengan vínculo contractual con esta empresa pública.

Art. 7.- El título de crédito debe contener:

1. La denominación de título de crédito;
2. La numeración (ordinal correspondiente), lugar (Provincia) y fecha de emisión;
3. La orden de cobro, implícita la disposición de iniciar la acción coactiva;
4. La designación de la persona natural o jurídica contra la que se emite, (ruc, número de cédula) y la dirección o domicilio en el que se le ha de citar;
5. La causa o motivo por el cual se emite el título de crédito;

6. El valor de lo que adeuda escrita en números y letras;
7. La indicación de que la obligación de pago es líquida, determinada, de plazo vencido y que el valor de los intereses, costas y más gastos procesales será calculado al momento de su cancelación; y,
8. El título de crédito deberá ser firmado por los Directores Nacionales de Administración Contable y de Administración de Tesorería, debiendo ser refrendada por el Gerente General.

Art. 8.- Al faltar alguno de los requisitos establecidos, el Juez Especial de Coactiva o su delegado, antes del inicio de la acción respectiva, devolverá dichos títulos de crédito, con la indicación en cada caso, de cuáles son las omisiones incurridas y recomendando las acciones correctivas o de anulación.

Art. 9.- Los Directores Nacionales de Administración Contable y de Administración de Tesorería, no podrán emitir títulos de crédito en casos en los que la determinación de la deuda careciere de la característica de ser líquida, determinada y de plazo vencido.

Art. 10.- Cuando haya un contrato legalizado, los intereses y multas, serán calculados según lo establecido en el mismo o en las facturas, y en el caso que no exista contrato, se estará a lo dispuesto en la respectiva norma del Código Civil, es decir, todo capital genera intereses.

CAPÍTULO II

DEL PROCESO DE RECAUDACIÓN

Art. 11.- El Juzgado de Coactiva en el trámite de los juicios de coactiva, observará las disposiciones del Código de Procedimiento Civil, del presente reglamento y la parte pertinente del Código Orgánico de la Función Judicial.

Art. 12.- Para la ejecución de la acción coactiva el Gerente General de Correos del Ecuador CDE EP, como Juez Especial de Coactiva o su delegado, designará al servidor que actuará como Secretario abogado, en cada uno de los procesos, quien se posesionará en el auto de pago.

Art. 13.- Verificado el cumplimiento de los requisitos, el Secretario de Coactiva, inmediatamente de que le fuere entregado el título de crédito, anotará su ingreso en el libro correspondiente.

Art. 14.- En el registro anotará el número de juicio, el nombre de la persona natural o el de la sociedad o compañía y el de su representante legal, el número de la respectiva orden de cobro, la fecha de emisión del auto de pago, el valor adeudado por el coactivado, la fecha y el número de comprobante de pago; y, las demás observaciones del caso.

Art. 15.- Para el ejercicio de la jurisdicción coactiva, se contarán únicamente los días hábiles.

Art. 16.- El impulso de la acción de cobro, puede ser encomendado, de ser necesario, a profesionales del derecho contratados para tal fin; y, su gestión, deberes,

atribuciones y honorarios, se regirán por las cláusulas establecidas en el contrato pertinente.

Art. 17.- La contratación de los abogados externos se hará mediante convocatoria pública y previa calificación de méritos y oposición, de acuerdo al perfil establecido por el Gerente General de Correos del Ecuador CDE EP, como Juez Especial de Coactiva.

Art. 18.- Los abogados que actúen bajo esta modalidad, cada mes deberán informar por escrito al Secretario abogado de Coactiva a cerca del avance de las acciones y trámites de los juicios coactivos que estén a su cargo, quien a su vez informará al Juez Especial de Coactiva. De ser notoria la negligencia del profesional del derecho contratado, disponga la inmediata terminación del contrato y proceda a designar su reemplazo.

CAPÍTULO III

DE LA SUSTANCIACIÓN DE LOS JUICIOS

Art. 19.- El Juez Especial de Coactiva, en el auto de pago, dispondrá la aplicación de medidas cautelares como el secuestro de bienes, retención, prohibición de enajenar de bienes muebles e inmuebles, bloqueo de cuentas bancarias en las instituciones financieras, en los que él o los deudores y/o sus accionistas o socios mantengan sus cuentas personales y/o sociales; y, la prohibición de salida del país, de ser el caso.

Art. 20.- Es responsabilidad de los abogados encargados del trámite, además del impulso hasta la conclusión de la acción coactiva, la organización del proceso, foliarlo, incorporar los documentos del caso y la preparación de los autos y providencias que sobre ellos recayeren.

Además, llevará un libro de control, con fecha de iniciación del proceso, acciones jurídicas y administrativas realizadas, providencias de embargo, secuestro, remate y cancelaciones de cada uno de los procesos.

Art. 21.- Fundado en el Título de Crédito, y siempre que la deuda sea líquida, determinada y de plazo vencido, el recaudador ordenará que el deudor pague la deuda o dimita bienes, dentro de tres días contados desde la citación; apercibiéndole que, de no hacerlo, se embargarán bienes equivalentes a la deuda, intereses y costas.

Para el embargo se preferirán bienes muebles a inmuebles.

Art. 22.- La citación con el inicio del juicio coactivo, se realizará por cualquiera de las formas establecidas en el Código de Procedimiento Civil.

Art. 23.- En el caso de embargo de bienes inmuebles, el Juez dispondrá se efectúe el avalúo de los mismos, previo a su remate. De no haber profesionales en Correos del Ecuador CDE EP, conocedores y especializados en la materia, designará a uno de afuera y los honorarios que les corresponda recibir, serán de cuenta del coactivado.

Art. 24.- El procedimiento para el embargo, avalúo y remate de bienes, será el establecido en el Código de Procedimiento Civil, para el juicio ejecutivo.

Art. 25.- Los Directores Nacionales de Administración Contable y de Administración de Tesorería, serán los responsables de efectuar la liquidación de intereses, multas, costas y otros gastos suscitados en el juicio coactivo, todo a cargo del deudor. El interés aplicable será el de carácter legal, vigente al momento de la cancelación del título de crédito.

Art. 26.- Todo ingreso que provenga del Juicio Coactivo, ingresará a la cuenta bancaria de esta empresa pública. Todo cheque será certificado y deberá girarse a la orden de Correos del Ecuador CDE EP.

Art. 27.- El valor de costas procesales en el que está incluido el rubro de honorarios, será destinado al pago del personal contratado en el siguiente porcentaje: el 7% para los abogados externos contratados, de ser el caso; y, el 3% para cubrir los honorarios de alguaciles y depositarios. Este fondo ingresará a una cuenta propia que mantendrán los Directores Nacionales de Administración Contable y de Administración de Tesorería de Correos del Ecuador CDE EP, previo a su pago.

Art. 28.- El valor de las costas por recaudación, son diferentes de los valores generados por intereses, multas y otros recargos de ley, expresamente determinados en el título de crédito.

Art. 29.- Si el coactivado dimitiere bienes, el Juez de Coactiva calificará la procedencia, previo informe de él o los peritos designados para el caso, precautelando siempre los intereses de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP.

Art. 30.- El Juez Especial de Coactiva designará para cada caso el Alguacil y Depositario que ejecutarán las medidas cautelares y los apremios dispuestos.

Los depositarios y alguaciles designados por el Juez Especial de Coactiva o su delegado, tendrán las mismas atribuciones, funciones, deberes y obligaciones establecidas en el Código de Procedimiento Civil y Código Orgánico de la Función Judicial. La aprehensión de los bienes cuyo embargo se haya ordenado, será realizada por el alguacil, quien previo inventario en el que hará constar el estado en que se encuentran los bienes, los entregará al depositario para su custodia y responsabilidad.

Art. 31.- El Juez Especial de Coactiva o su delegado, podrá solicitar la colaboración de las autoridades civiles, militares y policiales, para la práctica del secuestro o embargo de bienes del coactivado. Tales autoridades están en la obligación de prestar su colaboración.

Art. 32.- El Juez de Coactiva por una sola vez puede disponer la suspensión del juicio coactivo para posibilitar un acuerdo con el deudor para el pago de la obligación, este acuerdo deberá realizarlo por escrito. Si transcurridos treinta días desde la orden de suspensión, el deudor no suscribió un convenio de pago, proseguirá con el trámite coactivo. El convenio de pago será por la totalidad de la deuda incluido intereses, costas y más; y hasta por el plazo de noventa días, según el monto de la deuda.

Art. 33.- Para suscribir con el coactivado un convenio de pago de mora coactiva, será necesario los siguientes requisitos: a). El pago de un 20% en efectivo, del valor de la liquidación de la deuda, realizada a la fecha; y, b). El 80 % restante, el coactivado deberá presentar una garantía, ya sea esta, bancaria, prendaria o hipotecaria.

Art. 34.- El convenio de pago de mora coactiva, será suscrito por el Juez de Coactivas, conjuntamente con el deudor.

Art. 35.- Una vez que se suscriba el convenio de pago con el coactivado, cumpliendo con los requisitos detallados en los dos artículos anteriores, el Juez de Coactivas a través de secretaría, ordenará mediante providencia, que se deje sin efecto las medidas cautelares ordenadas.

Art. 36.- En caso de incumplimiento del convenio de pago, el Juzgado de Coactivas hará efectiva la garantía presentada, además, pondrá en conocimiento de los Directores Nacionales de Administración Contable y de Administración de Tesorería, para que se emita un nuevo título de crédito.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para todos los casos que se considere necesarios, se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Civil, el presente reglamento; y en la ejecución, lo dispuesto en los capítulos referidos al procedimiento ejecutivo.

SEGUNDA.- Sin perjuicio de lo establecido en el capítulo o sección que habla "De la Jurisdicción Coactiva" del Código de Procedimiento Civil, previo a la emisión del título de crédito y al inicio del juicio coactivo el deudor moroso, contratista incumplido o quien tenga un crédito o una obligación de pago a favor de Correos del Ecuador CDE EP, será requerido administrativamente por una sola vez, a fin de que proceda a cancelarlo o proponga la suscripción de un convenio de pago. Al título de crédito se anexará copia del documento de la notificación administrativa.

TERCERA.- Con la finalidad de facilitar la recaudación de los valores adeudados a Correos del Ecuador CDE EP, el deudor podrá solicitar en cualquier momento del proceso coactivo, la suscripción de un convenio de pago por el plazo de noventa días, para lo cual el Secretario de Juzgado de Coactiva, redactará el correspondiente convenio de pago de mora coactiva. Los intereses y más, se calcularán hasta la fecha de cancelación de la deuda.

CUARTA.- Los Directores Nacionales de Administración Contable y de Administración de Tesorería, con el informe proporcionado por el Secretario abogado y por los abogados contratados para el impulso del juicio coactivo, dispondrá la baja de los títulos de crédito incobrables.

QUINTA.- En el caso de que el coactivado presente demanda de excepciones a la acción coactiva, el trámite se sustanciará de acuerdo a las disposiciones del Código de Procedimiento Civil y la continuación de la acción coactiva se suspenderá hasta que el Juez o Tribunal Competente, resuelva la procedencia o improcedencia de la acción.

SEXTA.- Le compete a la autoridad de la que emana el título de crédito, la anulación administrativa de los mismos, por no cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 7 de este reglamento, para lo cual, los Directores Nacionales de Administración Contable y de Administración de Tesorería, emitirán la resolución correspondiente. También procederá la anulación de hecho, por errores de cálculo, que pudieran existir en el título de crédito. De igual manera, se podrá realizar la anulación de derecho, con fundamento en el informe jurídico presentado por el Secretario abogado o por el abogado impulsador

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Derógase y queda sin efecto el Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva en Correos del Ecuador CDE EP, expedida mediante Resolución No. 003-2011, de fecha 03 de enero del año 2011, publicada en el Registro Oficial No. 414, de 28 de marzo del año 2011

SEGUNDA.- Las órdenes de cobro y los títulos de crédito expedidos bajo la normativa anterior, que estén pendientes de trámite por defectos de forma o de fondo, además, que no cumplan con los requisitos determinados en el Art. 7 del presente reglamento, o existan anulación de hecho o de derecho, vuelvan a la Dirección Nacional de Administración Contable y de Administración de Tesorería, para la anulación administrativa o de derecho, que según el caso le corresponda aplicar, previo informe del Juez de Coactiva o de su delegado.

TERCERA.- Los Directores Nacionales de Administración Contable y de Administración de Tesorería, en el plazo de 05 días contados a partir de la fecha de vigencia de este reglamento, expedirán las nuevas órdenes de cobro y los respectivos títulos de crédito.

CUARTA: Derogase todas las disposiciones que se opongán a la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, dado en Quito, en el despacho de la Gerencia General Subrogante de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, a los 03 días del mes de octubre de 2012.

f.) Ab. Silvia Cosíos González, Gerente General Subrogante, Correos del Ecuador CDE - E. P.

CDE.- Correos del Ecuador.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretaría General.

No. 2012-354

LA GERENCIA GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE E.P.

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, establece que: Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324 de 14 de abril de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, crea la Empresa Pública Correos del Ecuador - CDE E. P., como Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador; persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador, mediante Resolución No. DIR-CDE-EP-2010-001-OR de 21 de abril de 2010, nombró al Lcdo. Roberto José Enrique Cavanna Merchán, como Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE - E. P.;

Que, mediante Resolución No. 2012-320 de 14 de septiembre de 2012 el Gerente General Correos del Ecuador, designó al Eco. Milton Alonso Ochoa Maldonado, como Gerente General Subrogante de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE - E. P., a partir del 5 al 20 de octubre de 2012;

Que, de acuerdo al Memorando No. 2012-GFL-306-CDE EP-PIC de 4 de octubre de 2012 la Gerente General Subrogante de Correos del Ecuador CDE-E.P., dispone a la Dirección Nacional Jurídica, proceda con la elaboración de la Resolución Interna correspondiente a la Emisión Postal denominada **CARTILLAS FILATÉLICAS - TREN ECUADOR 2DA SERIE**, la misma que entrará en circulación el día 8 de octubre del presente año, en la ciudad de Quito;

Que, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias para la emisión de Sellos Postales, se ha considerado pertinente cumplir con los requisitos establecidos para la elaboración de la Emisión Postal denominada **CARTILLAS FILATÉLICAS - TREN ECUADOR 2DA SERIE**;

Que, la Gerente General Subrogante de Correos del Ecuador CDE-E.P., autorizó la emisión de sellos postales y su impresión;

Que, la emisión referida entrará en circulación el día 8 de octubre del presente año en la ciudad de Quito; y,

En uso de las facultades legales previstas en el Art. 11, numeral 18 de la Ley Orgánica del Empresas Públicas:

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la Emisión Postal denominada **CARTILLAS FILATÉLICAS - TREN ECUADOR 2DA SERIE**, autorizada por la Gerente General Subrogante de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., con el tiraje, valor y características siguientes:

PRIMERA CARTILLA

Valor: USD 5.00
 Tiraje: 4.000
 Dimensiones: 6,2 X 18,5 cm. Tamaño de los sellos 2,8 X 2.8 cm.
 Papel: Adhesivo – Entregará Correos
 Seguridad: Ultravioleta
 Impresión: I.G.M - Offset
 Colores: Policromía
 Numeración: 1 - 4.000
 Motivo: Cartillas Filatélicas - Tren Ecuador 2da Serie
 Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.
 Perforación: Medio troquel

SEGUNDA CARTILLA

Valor: USD 5.00
 Tiraje: 4.000
 Dimensiones: 6,2 X 18,5 cm. Tamaño de los sellos 2,8 X 2.8 cm.
 Papel: Adhesivo – Entregará Correos
 Seguridad: Ultravioleta
 Impresión: I.G.M - Offset
 Colores: Policromía
 Numeración: 1 - 4.000
 Motivo: Cartillas Filatélicas - Tren Ecuador 2da Serie
 Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.
 Perforación: Medio troquel

TERCERA CARTILLA

Valor: USD 5.00
 Tiraje: 4.000
 Dimensiones: 6,2 X 18,5 cm. Tamaño de los sellos 2,8 X 2.8 cm.
 Papel: Adhesivo - Entregará Correos
 Seguridad: Ultravioleta
 Impresión: I.G.M - Offset
 Colores: Policromía
 Numeración: 1 - 4.000
 Motivo: Cartillas Filatélicas - Tren Ecuador 2da Serie
 Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.
 Perforación: Medio troquel

Art. 2.- El pago de esta emisión se aplicará a la partida presupuestaria No. 530807 de “Materiales de Impresión, fotografía y Reproducción” del Presupuesto vigente de Correos del Ecuador CDE-E.P., previo el cumplimiento de lo que establece el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Art. 3.- La impresión de esta emisión la efectuará el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en

policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones constantes en el Artículo 1 de esta Resolución.

Art. 4.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, dado en Quito, en el despacho de la Gerencia General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, a los 8 días del mes de octubre de 2012.

f.) Eco. Milton Alonso Ochoa Maldonado, Gerente General Subrogante de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE – E. P.

CDE.- Correos del Ecuador.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretaría General.

No. 2012-355

LA GERENCIA GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE E.P.

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, establece que: Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324 de 14 de abril de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, crea la Empresa Pública Correos del Ecuador - CDE E. P., como Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador; persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador, mediante Resolución No. DIR-CDE-EP-2010-001-OR de 21 de abril de 2010, nombró al Lcdo. Roberto José Enrique Cavanna Merchán, como Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE - E. P.;

Que, mediante Resolución No. 2012-320 de 14 de septiembre de 2012 el Gerente General Correos del Ecuador, designó al Eco. Milton Alonso Ochoa Maldonado, como Gerente General Subrogante de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE - E.P., a partir del 5 al 20 de octubre de 2012;

Que, de acuerdo al Memorando No. 2012-GFL-305-CDE EP-PIC de 4 de octubre de 2012 la Gerente General Subrogante de Correos del Ecuador CDE-E.P., dispone a la Dirección Nacional Jurídica, proceda con la elaboración de la Resolución Interna correspondiente a la Emisión Postal denominada **CARTILLAS FILATÉLICAS - GALÁPAGOS 2DA SERIE**, la misma que entrará en circulación el día 8 de octubre del presente año, en la ciudad de Quito;

Que, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias para la emisión de Sellos Postales, se ha considerado pertinente cumplir con los requisitos establecidos para la elaboración de la Emisión Postal denominada **CARTILLAS FILATÉLICAS - GALÁPAGOS 2DA SERIE**;

Que, la Gerente General Subrogante de Correos del Ecuador CDE-E.P., autorizó la emisión de sellos postales y su impresión;

Que, la emisión referida entrará en circulación el día 8 de octubre del presente año en la ciudad de Quito; y,

En uso de las facultades legales previstas en el Art. 11, numeral 18 de la Ley Orgánica del Empresas Públicas:

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la Emisión Postal denominada **CARTILLAS FILATÉLICAS – GALÁPAGOS 2DA SERIE**, autorizada por la Gerente General Subrogante de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., con el tiraje, valor y características siguientes:

PRIMERA CARTILLA

Valor: USD 5.00
Tiraje: 5.000
Dimensiones: 6,2 X 18,5 cm. Tamaño de los sellos
2,8 X 2.8 cm.
Papel: Adhesivo - Entregará Correos
Seguridad: Ultravioleta
Impresión: I.G.M - Offset
Colores: Policromía
Numeración: 1 - 5.000
Motivo: Cartillas Filatélicas - Galápagos 2da Serie
Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.
Perforación: Medio troquel

SEGUNDA CARTILLA

Valor: USD 5.00
Tiraje: 5.000
Dimensiones: 6,2 X 18,5 cm. Tamaño de los sellos
2,8 X 2.8 cm.
Papel: Adhesivo - Entregará Correos
Seguridad: Ultravioleta
Impresión: I.G.M - Offset
Colores: Policromía
Numeración: 1 - 5.000
Motivo: Cartillas Filatélicas - Galápagos 2da Serie
Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.
Perforación: Medio troquel

Art. 2.- El pago de esta emisión se aplicará a la partida presupuestaria No. 530807 de “Materiales de Impresión, fotografía y Reproducción” del Presupuesto vigente de Correos del Ecuador CDE-E.P., previo el cumplimiento de lo que establece el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Art. 3.- La impresión de esta emisión la efectuará el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones constantes en el Artículo 1 de esta Resolución.

Art. 4.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, dado en Quito, en el despacho de la Gerencia General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, a los 8 días del mes de octubre de 2012.

f.) Eco. Milton Alonso Ochoa Maldonado, Gerente General Subrogante de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE - E.P.

CDE.- Correos del Ecuador.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretaría General.

No. 2012-368B

LA GERENCIA GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE E.P.

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, establece que: Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324 de 14 de abril de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, crea la Empresa Pública Correos del Ecuador - CDE E. P., como Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador; persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador, mediante Resolución No. DIR-CDE-EP-2010-

001-OR de 21 de abril de 2010, nombró al Lcdo. Roberto José Enrique Cavanna Merchán, como Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE – E. P.;

Que, de acuerdo al Memorando No. 2012-GFL-331-CDE EP-PIC de 16 de octubre de 2012 el Gerente General Subrogante de Correos del Ecuador CDE-E.P., dispone a la Dirección Nacional Jurídica, proceda con la elaboración de la Resolución Interna correspondiente a la Emisión Postal denominada **FLORES ECUATORIANAS** (reimpresión), la misma que entrará en circulación el día 22 de octubre del presente año, en la ciudad de Quito;

Que, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias para la emisión de Sellos Postales, se ha considerado pertinente cumplir con los requisitos establecidos para la elaboración de la Emisión Postal denominada **FLORES ECUATORIANAS** (reimpresión);

Que, el Gerente General Subrogante de Correos del Ecuador CDE-E.P., autorizó la emisión de sellos postales y su impresión;

Que, la emisión referida entrará en circulación el día 22 de octubre del presente año en la ciudad de Quito; y,

En uso de las facultades legales previstas en el Art. 11, numeral 18 de la Ley Orgánica del Empresas Públicas:

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la Emisión Postal denominada **FLORES ECUATORIANAS** (reimpresión), autorizada por el Gerente General Subrogante de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., con el tiraje, valor y características siguientes:

SELLO POSTAL

Valor:	5.00 USD
Tiraje:	50.000
Dimensión:	28 X 38 mm
Impresión:	I.G.M - Offset
Colores:	Policromía
Motivo:	Flores Ecuatorianas (reimpresión)
Diseño:	Correos del Ecuador CDE E.P.
Perforación:	13 X 13.5

Art. 2.- El pago de esta emisión se aplicará a la partida presupuestaria No. 530807 de “Materiales de Impresión, fotografía y Reproducción” del Presupuesto vigente de Correos del Ecuador CDE-E.P., previo el cumplimiento de lo que establece el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Art. 3.- La impresión de esta emisión la efectuará el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones constantes en el Artículo 1 de esta Resolución.

Art. 4.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, dado en Quito, en el despacho de la Gerencia General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, a los 22 días del mes de octubre de 2012.

f.) Lcdo. Roberto Cavanna Merchán, Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE - E.P.

CDE.- Correos del Ecuador.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretaría General.

No. STL-2012-0540

Ing. Fabián L. Jaramillo Palacios
SUPERINTENDENTE DE
TELECOMUNICACIONES

Considerando:

Que, el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el artículo 312 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “Las entidades o grupos financieros no podrán poseer participaciones permanentes, totales o parciales, en empresas ajenas a la actividad financiera.- Se prohíbe la participación en el control del capital, la inversión o el patrimonio de los medios de comunicación social, a entidades o grupos financieros, sus representantes legales, miembros de su directorio y accionistas.”;

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, los demás que determine la ley.”*;

Que, el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dispone:

“Recomendaciones de Auditoría.- Las recomendaciones de Auditoría, una vez comunicadas a las Instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado.”;

Que, se debe dar cumplimiento a las Recomendaciones Nos. 7, 36 y 37, efectuadas por la Auditoría de la Contraloría General del Estado, constantes en el informe No. DA1-0034-2007 de 8 de noviembre de 2007, respecto a que se debe determinar los requisitos que deben presentar los concesionarios cuando requieran cambios técnicos importantes para la operación de una estación, así como determinar el tipo de contrato que debe celebrar el peticionario en estos casos;

Que, el último inciso del artículo 19 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, señala que: *“Igual obligación tiene el concesionario respecto de las transferencias de acciones o participaciones de la empresa y, en general, de todos los cambios que, de conformidad con el artículo 33 de la Ley de Compañías, se produzcan en su constitución y funcionamiento.”*;

Que, el artículo 27 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, dispone que *“Toda radiodifusora o televisora debe ceñirse a las cláusulas del contrato y a la normas técnicas, legales y reglamentarias correspondientes. Cualquier modificación de carácter técnico debe ser autorizada por la Superintendencia de Telecomunicaciones. Si se hiciera sin su consentimiento, la Superintendencia multará al concesionario y suspenderá la instalación, hasta comprobar la posibilidad técnica de autorizar la modificación. Esta suspensión no podrá exceder de un año, vencido el cual, si no se ha superado el problema, los canales concedidos revertirán al Estado. Si la modificación que se solicita afecta a la esencia del contrato, el concesionario estará obligado a la celebración de uno nuevo, siempre que sea legal y técnicamente posible.”*;

Que, el artículo 56 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, prescribe: *“Todo el que fuere parte de un procedimiento judicial, designará el lugar en*

que ha de ser notificado, que no puede ser otro que el casillero judicial y/o el domicilio judicial electrónico en un correo electrónico...”;

Que, el artículo 34, del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión, establece: *“...La Superintendencia de Telecomunicaciones autorizará el cambio de ubicación o la modificación de las características técnicas de una estación dentro de una misma zona”*;

Que, el segundo inciso Art. 35 del Reglamento General de la Ley de Radiodifusión y Televisión, establece *“La modificación de potencia o cambio de frecuencia por razones técnicas sea dispuesta por el CONARTEL, a través de la Superintendencia de Telecomunicaciones, no requieren de la suscripción de un nuevo contrato.”*- *“Que el cambio de domicilio del concesionario, debe ser notificado en forma inmediata”*;

Que, el Art. 36 del Reglamento General de la Ley de Radiodifusión y Televisión, señala que los estudios y transmisores de una estación estarán ubicados dentro de la misma zona de servicio autorizada;

Que, el Art. 37 del Reglamento General de la Ley de Radiodifusión y Televisión, establece que la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá autorizar la instalación de un transmisor adicional, siempre que se encuentre ubicado en el mismo lugar del transmisor principal. El concesionario no podrá operar la estación con un transmisor adicional desde otro lugar distinto al autorizado, así como tampoco podrá instalar otro estudio en una zona distinta a la autorizada;

Que, los artículos 20 y 16 de la Ley de Radiodifusión y Televisión y su Reglamento General, respectivamente, señalan los requisitos que debe presentar el peticionario para la concesión de frecuencias de radiodifusión y televisión, sin señalar cuáles son los requisitos que deben presentarse para los cambios de características de una estación dentro del área de cobertura autorizada; siendo necesario establecerlos;

Que, el Procurador General del Estado, en oficio No. 003521 de 8 de Agosto de 2007, emite su pronunciamiento manifestando entre otros aspectos que *“A la Superintendencia de Telecomunicaciones, de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, compete autorizar cualquier modificación de las características técnicas aprobadas por el CONARTEL a una estación de radiodifusión y televisión, en los contratos suscritos entre la Superintendencia de Telecomunicaciones y el concesionario; atribución que lo complementa, por un lado el artículo 34 de su Reglamento General, al prescribir que la prenombrada Superintendencia autorizará el cambio de ubicación o la modificación de las características técnicas de una estación dentro de una misma zona;...”*, criterio que es ratificado con oficio No. 07786 de 5 de junio de 2009”;

Que, los pronunciamientos del Procurador General del Estado son de obligatorio cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 letra e) de la Codificación a la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado;

Que, mediante Resolución No. 3910-CONARTEL-07, el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión resolvió: *“Disponer que la Superintendencia de Telecomunicaciones analice y autorice los cambios de características técnicas contempladas en los artículos 27 de la Ley de Radiodifusión y Televisión y 34 de su Reglamento General, siempre que se encuentre dentro del área de cobertura autorizada en el contrato de concesión y que no involucre el otorgamiento de concesiones de frecuencias, ni la autorización para la instalación de sistemas de audio y video por suscripción en la modalidad de cable físico”*; y, Art. 2 *“Disponer que la Superintendencia de Telecomunicaciones modifique y actualice las características técnicas de contratos de concesión en los casos que corresponda para radiodifusión, televisión y audio y video por suscripción.”*;

Que, el CONARTEL, mediante Resolución No. 4419-CONARTEL-08, de 23 de enero de 2008, resolvió en su artículo 1, que es de competencia de la Superintendencia de Telecomunicaciones, determinar los requisitos y celebrar el contrato correspondiente de ser el caso, en función de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de Radiodifusión y Televisión y artículo 34 de su Reglamento General;

Que, con Resolución RTV-495-16-CONATEL-2012, de 11 de julio de 2012, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones resolvió que la Superintendencia de Telecomunicaciones solicitará al interesado la presentación de la documentación complementaria a la entregada en el CONATEL que sea necesaria para la tramitación de las concesiones, renovaciones o modificaciones de las características de operación de las estaciones de radiodifusión y televisión o sistemas de audio y video por suscripción, para lo cual la Superintendencia otorgará el plazo máximo de 60 días. En caso de que el interesado no presente la documentación requerida dentro del plazo señalado, la Superintendencia de Telecomunicaciones sin más trámite procederá al archivo de la solicitud correspondiente. Las decisiones de archivo deberán ser comunicadas periódicamente cada 90 días al CONATEL;

Que, con Resolución No. 5559-CONARTEL-09 de 11 de febrero de 2009, se dispone que la Superintendencia de Telecomunicaciones actualice los datos geográficos de las ubicaciones de los estudios y del transmisor de las estaciones de radiodifusión, televisión y audio y video por suscripción;

Que, mediante Resoluciones Nos. 5743-CONARTEL-09 de 1 de abril de 2009 y sus reformas dadas con Resoluciones No. 433-CONATEL-2009 de 8 de diciembre de 2009, No. RTV-257-10-CONATEL-2012 de 8 de mayo de 2012 y No. RTV-598-10-CONATEL-2012 de 12 de septiembre de 2012, se emite los procedimientos para otorgamiento de frecuencias de radiodifusión, televisión y audio y video por suscripción a empresas públicas e instituciones del Estado;

Que, mediante Resolución RTV-065-02-2011 de 25 de enero de 2011, con la cual el CONATEL aprobó los formularios de requisitos legales, técnicos y financieros relacionados con las solicitudes de concesión, modificación de parámetros técnicos, canal local y arrendamiento de los sistemas de audio y video por suscripción;

Que, mediante Resolución RTV-106-03-CONATEL-2011 de 10 de febrero de 2011, el CONATEL acogió el informe de nuevas alternativas para enlaces de radiodifusión sonora y de televisión, estableciendo que en general los enlaces auxiliares radioeléctrico o físicos para el servicios de radiodifusión sonora y de televisión, podrán ser prestados a través de su propia infraestructura sin prestar servicios a terceros o a través de operadoras de servicios portadores, legalmente autorizados;

Que, mediante Resolución TEL-577-15-CONATEL-2011 de 22 de julio de 2011, se expide la Norma Técnica para el Uso de Subportadoras Analógicas y/o Digitales para Sistemas de Radiodifusión de Datos (RDS);

Que, mediante Resolución STL-2012-0155 de 18 de abril de 2012, la Superintendencia de Telecomunicaciones expidió el *“Instructivo para la Modificación de Características de Estaciones de Radiodifusión, Televisión y Sistemas de Audio y Video por Suscripción, dentro del Área de Cobertura Autorizada”*;

Que, mediante Resolución RTV-257-10-CONATEL-2012 de 8 de mayo de 2012 se expidió el Reglamento de Políticas y Procedimiento de Concesión de Frecuencias para la Operación de Estaciones de Radiodifusión, Televisión y Audio y Video por Suscripción a Empresas Públicas e Instituciones del Estado;

Que, mediante Resolución RTV-598-10-CONATEL-2012 de 12 de septiembre de 2012, se sustituye el Artículo 1 del Reglamento de Políticas y Procedimiento de Concesión de Frecuencias para la Operación de Estaciones de Radiodifusión, Televisión y Audio y Video por Suscripción a Empresas Públicas e Instituciones del Estado, expedido mediante Resolución RTV-257-10-CONATEL-2012 de 8 de mayo de 2012;

Que, mediante Resolución RTV-646-22-CONATEL-2012 de 28 de septiembre de 2012, en el que emite el Reglamento sobre contenidos asociados a la programación que se transmitirá a través del sistema RDS;

Que, mediante Resolución RTV-393-C-CONATEL-2012 de 5 de octubre de 2012, con su fe de erratas, se define a lo que se entiende en el ámbito de la radiodifusión y televisión como una "empresa privada de comunicación de carácter nacional"; y, un "medio de comunicación de carácter nacional";

Que, debido a los cambios constantes que sufre la normativa en el sector de radiodifusión, televisión y audio y video por suscripción, es indispensable que la regulación referente a la modificación de los contratos de concesión dentro del área de cobertura autorizada, constante en la Resolución STL-2012-0155 de 18 de abril de 2012, se armonice también con disposiciones jerárquicamente superiores;

Que, el segundo inciso del artículo 27 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, se refiere a la modificación de parámetros técnicos, disponiendo que cuando se autorice dicha modificación, y estos afecten a la esencia del contrato de concesión principal, serán autorizadas por el Organismo Regulador y formalizadas a través de un nuevo contrato suscrito con la Superintendencia de Telecomunicaciones;

Que, de acuerdo al diccionario enciclopédico de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas, la esencia es lo principal, fundamental, sustancial, necesario e imprescindible; siendo que las modificaciones de características técnicas que no afectan el área de cobertura autorizada, no alteran esencialmente el contrato de concesión, por cuanto la zona del servicio sigue siendo la misma, no existiría la obligación de que dicha modificación sea formalizada a través de la suscripción de un nuevo contrato;

Que, la esencia de los contratos principales de concesión de frecuencias de radiodifusión, televisión y audio y video por suscripción, está vinculado además con la concesión de frecuencias principales y auxiliares, así como la autorización de canales locales en sistemas de audio y video por suscripción, ampliaciones de cobertura, autorizaciones de estaciones terrenas clase III de transmisión, extensiones de red, autorización de estudios secundarios que involucra concesión de frecuencias auxiliares; debiendo dichas modificaciones, al afectar el área de cobertura autorizada e involucrar la concesión de frecuencias, ser autorizadas por el Organismo de Regulación y formalizarse a través de la celebración de un contrato modificatorio;

Que, es necesario que la Administración Pública brinde sus servicios a sus administrados, con eficiencia, eficacia y oportunidad; y, que el presente instructivo permitirá que las solicitudes realizadas por los concesionarios de frecuencias de radiodifusión, televisión y audio y video por suscripción para la modificación de características a los contratos de concesión dentro del área de cobertura autorizada y que no involucren la concesión de frecuencias, sean atendidas con mayor celeridad a través de un procedimiento sencillo, suprimiendo procesos como la celebración de una escritura pública, cuando no afectan a la esencia de los contratos de concesión;

Que, para efectos de cumplir con los considerandos anteriores, y procurar una interrelación Administrado-Administración más ágil y oportuna, es indispensable emplear herramientas tecnológicas que coadyuven a dicho propósito, como lo es el uso correo electrónico para efectos de notificaciones;

Que, las Direcciones Nacionales de Gestión y Control de Radiodifusión y Televisión, y Jurídica de Radiocomunicaciones, Radiodifusión y Televisión, presentaron el informe Técnico-Jurídico No. DJR-2012-02109 de 22 de noviembre de 2012, respecto a la factibilidad de la expedición del presente instructivo; y,

En uso de sus atribuciones legales, particularmente de lo dispuesto en el artículo 36, letras a) y d) de la Ley Especial de Telecomunicaciones, innumerado 6, letra g) agregado a continuación del artículo 5 de la Ley de Radiodifusión y Televisión;

Resuelve:

EXPEDIR EL SIGUIENTE INSTRUCTIVO PARA LA MODIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS DE ESTACIONES Y SISTEMAS DE RADIODIFUSIÓN, TELEVISIÓN Y/O AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN, DENTRO DEL ÁREA DE

COBERTURA AUTORIZADA Y QUE NO INVOLUCREN LA CONCESIÓN DE FRECUENCIAS.

CAPÍTULO I

ÁMBITO Y COMPETENCIA

Art. 1.- Los datos y características particulares dentro del área de cobertura autorizada serán modificadas previa autorización de la Superintendencia de Telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, artículos 34, 35 y 36 de su Reglamento General, Resolución No. 3910-CONARTEL-07 de 5 de junio de 2007, Resolución No. 4417-CONARTEL-08 de 20 de enero de 2008, así como criterios emitidos por el Procurador General del Estado en oficios No. 003521 de 8 de agosto de 2007 y No. 7786 de 5 de junio de 2009.

Art. 2.- El presente Instructivo norma el trámite para el cambio y registro de características técnicas y administrativas de estaciones y sistemas de radiodifusión, televisión y/o audio y video por suscripción, dentro del área de cobertura autorizada, siempre que no implique la concesión de frecuencias, ni autorización de estaciones terrenas de transmisión.

Art. 3.- El ámbito de aplicación del presente Instructivo son las estaciones y sistemas de radiodifusión, televisión y audio y video por suscripción, autorizadas en el ámbito nacional.

CAPÍTULO II

TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Art. 4.- Las definiciones y términos técnicos para la aplicación del presente Instructivo, son las que constan en la Ley de Radiodifusión y Televisión y sus reformas, en su Reglamento General, en el Reglamento de Audio y Video por Suscripción, en las normas expedidas por el Organismo de Regulación y en los glosarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, así como las siguientes:

- a) Área de cobertura autorizada.- Superficie, entendida como la ciudad o poblados, que comprende el área de cobertura a la que la estación de radiodifusión, televisión o sistema de audio y video por suscripción, presta sus servicios y que son autorizados a través de un contrato de concesión o autorización.
- b) Contrato de concesión o modificatorio.- Instrumento público mediante el cual el Organismo Regulador, a través de la Superintendencia de Telecomunicaciones, otorga a una persona natural o jurídica la concesión de una frecuencia de radiodifusión o televisión y/o operación de un sistema de audio y video por suscripción, o de modificaciones esenciales de las características técnicas constantes en dichos instrumentos, que se realicen fuera del área de cobertura.
- c) Autorización.- Acto administrativo a través del cual el Organismo Regulador, a través de la Superintendencia de Telecomunicaciones, otorga a una Empresa Pública

o Institución del Estado la autorización para la utilización de una frecuencia de radiodifusión o televisión y/o operación de un sistema de audio y video por suscripción, con las características técnicas constantes en dicho instrumento.

- d) Concesionario.- Persona natural o jurídica autorizada mediante contrato de concesión para prestar servicios de radiodifusión, televisión y/o audio y video por suscripción.
- e) Modificación Esencial.- Es todo cambio que involucra solicitudes de concesión de frecuencias principales y auxiliares de radiodifusión y televisión, autorización de canales locales en sistemas de audio y video por suscripción, ampliaciones de cobertura, autorizaciones de estaciones terrenas clase III de transmisión, extensiones de red, autorización de estudios secundarios que involucra concesión de frecuencias auxiliares, así como otras modificaciones de características fuera de la cobertura autorizada; mismas que deberán realizarse ante el Organismo de Regulación cumpliendo los requisitos establecidos para el efecto de acuerdo a la normativa legal vigente.
- f) Caso fortuito y fuerza mayor.- El imprevisto a que no es posible resistir de conformidad con lo definido en el Código Civil.

CAPÍTULO III

DE LAS MODIFICACIONES

Art. 5.- La Superintendencia de Telecomunicaciones mediante oficio autorizará:

- a) Cambio del nombre de la estación; y,
- Registrará los siguientes aspectos administrativos:
- b) Cambio de los Estatutos de las compañías o personas jurídicas concesionarias;
 - c) Cambio del Representante Legal de una compañía o persona jurídica concesionaria; y,
 - d) Cambio de accionista (s) de una compañía o directorio de una persona jurídica concesionaria.

Art. 6.- Las modificaciones de características técnicas de una estación de radiodifusión, televisión y sistemas de audio y video por suscripción, dentro del área de cobertura autorizada que pueden otorgarse mediante oficio de la Superintendencia de Telecomunicaciones, son las siguientes:

- a) Reubicación del transmisor o relevador dentro del área de cobertura autorizada.
- b) Instalación de estaciones terrenas Clase III de recepción para estaciones de radiodifusión y televisión.
- c) Instalación de estudios secundarios, siempre que no se requiera de la concesión de frecuencias auxiliares o de la instalación de estaciones terrenas, Clase III de transmisión.

- d) Autorización de uso de subportadoras de radiodifusión FM, para Sistemas de Radiodifusión de Datos (RDS)
- e) Cambio de frecuencias de enlaces estudio-transmisor y de frecuencias auxiliares, dentro de la misma banda.
- f) Reubicación de estaciones terrenas Clase III de transmisión y recepción de radiodifusión y televisión.
- g) Aumento o disminución de la potencia efectiva radiada (P.E.R.) de transmisión que no implique la modificación de la cobertura autorizada.
- h) Cambio de trayectos de enlaces estudio-transmisor y/o de enlaces auxiliares.
- i) Cambios de enlaces auxiliares de radiodifusión y televisión a otras alternativas tecnológicas.
- j) Cambio o actualización del sistema radiante que no implique modificación del área de cobertura autorizada.
- k) Cambio de la forma de recepción de la señal que no implique concesión de frecuencias ni autorización de estaciones terrenas Clase III de transmisión.
- l) Reubicación del head-end de sistemas de audio y video por suscripción.
- m) Actualización de la grilla de programación de los sistemas de audio y video por suscripción.
- n) Incremento y decremento de número de canales y/o antenas de recepción de sistemas de audio y video por suscripción.
- o) Actualización de la Red de los Sistemas de Audio y Video por Suscripción que no implique cambio de tecnología.
- p) Cambio del satélite de la red de enlaces satelitales de las estaciones de radiodifusión, televisión y audio y video por suscripción.
- q) Cambio o actualización de la anchura de banda autorizada a las estaciones de radiodifusión y televisión.
- r) Cambio de dirección de estudios principal y secundario dentro de la ciudad autorizada, incluyendo el cambio de los trayectos respectivos.
- s) Actualización de las coordenadas geográficas y altura de estudios y sitios transmisores y relevadores, dentro de los sitios autorizados.
- t) Cambio y/o actualización de equipos de: sistema de transmisión, enlaces y antenas de estaciones y sistemas de radiodifusión, televisión y audio y video por suscripción, que no implique la modificación de las características técnicas autorizadas.

Art. 7.- Las Intendencias y Delegaciones Regionales de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en el ámbito de su jurisdicción, podrán exclusivamente autorizar y registrar

las modificaciones constantes en la letra a) del artículo 5; y, letras r), s), y t) del artículo 6; y, las demás modificaciones serán autorizadas por el Superintendente de Telecomunicaciones.

Art. 8.- Por problemas de interferencias, la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá disponer cambios de frecuencias de enlace estudio – transmisor y/o enlaces auxiliares, dentro de la misma banda, sin que para esto se requiera de trámite alguno por parte del concesionario.

Art. 9.- La Superintendencia de Telecomunicaciones para solucionar problemas de orden técnico o de avance tecnológico, dispondrá las modificaciones necesarias, para lo cual el concesionario deberá cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos para el efecto.

CAPÍTULO IV

DE LOS REQUISITOS PARA LA MODIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS DE UNA ESTACIÓN O SISTEMA

Art. 10.- Cambios de aspectos administrativos.- Para realizar los cambios administrativos a los que se refiere el artículo 5 del presente Instructivo, el concesionario deberá presentar obligatoriamente para todas las modificaciones, la solicitud escrita dirigida a la Superintendencia de Telecomunicaciones, en la que conste:

- Nombres completos del concesionario, estación, ciudad y provincia a la que sirve;
- La dirección de correo electrónico para notificaciones y solicitud de documentación e información relacionada con la petición;
- Descripción clara del cambio que requiere; y,
- Último comprobante de pago otorgado por la SENATEL en el que se demuestre que el concesionario se encuentra al día en los pagos mensuales por uso de la frecuencia o sistema.

Para el caso de las modificaciones mencionadas en el artículo 5, letra b), la compañía peticionaria debe presentar adicionalmente:

- Nombramiento, copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizado del Representante Legal; y,
- Estatutos reformados.

Para el caso de las modificaciones mencionadas en el artículo 5, letra c), la compañía peticionaria debe presentar adicionalmente:

- Nombramiento, copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizado del Representante Legal.

Para el caso de las modificaciones mencionadas en el artículo 5, letra d), la compañía peticionaria debe presentar adicionalmente:

- Nombramiento, copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizado del Representante Legal; y,

- Nómina de accionistas otorgada por la Superintendencia de Compañías.

Las personas Jurídicas que no estén bajo el control de la Superintendencia de Compañías, deberán presentar los documentos certificados mediante los cuales acredite la existencia jurídica de dicha organización, así como ante qué entidad se encuentra registrada y la nómina o acta de conformación de su directorio.

Para los cambios contemplados en el artículo 5, letras c) y d), las personas naturales o jurídicas concesionarias de medios de comunicación de carácter nacional privados, adicionalmente deberán presentar las declaraciones juramentadas elevadas a escritura pública individuales por parte del Representante Legal y sus accionistas, de que no se encuentran incurso en las prohibiciones señaladas en el artículo 312 de la Constitución de la República, y artículo innumerado 8 que consta a continuación del artículo 74 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, reformado por la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado.

Art. 11.- Modificación de características técnicas.- Las personas naturales o jurídicas concesionarias de los servicios de radiodifusión, televisión y sistemas de audio y video por suscripción, que soliciten la modificación de características técnicas de su estación o sistema, dentro del área de cobertura autorizada y que no implique la concesión de frecuencias, deberán cumplir con la presentación, en formato físico y digital, de los siguientes requisitos en original o copia debidamente certificada:

- a) Solicitud escrita dirigida a la Superintendencia de Telecomunicaciones, en la que conste los nombres completos del concesionario (a), estación, ciudad y provincia a la que sirve y descripción clara de las modificaciones que requiere.
- b) Adicionalmente deberá señalar la dirección de correo electrónico para notificaciones y solicitud de documentación e información relacionada con la petición;
- c) Estudio de ingeniería suscrito por un ingeniero en Electrónica y/o Telecomunicaciones para las modificaciones contenidas en las letras desde la a), hasta la o) del artículo 6 del presente instructivo;
- d) Cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizado de la persona natural y en caso de persona jurídica del Representante Legal;
- e) Último comprobante de pago otorgado por la SENATEL, por uso de la frecuencia o sistema;
- f) Registro Único de Contribuyentes, R.U.C, de la persona natural o de la persona jurídica concesionaria;
- g) Certificado de cumplimiento de obligaciones y existencia legal otorgado por la Superintendencia de

Compañías, para el caso de personas jurídicas concesionarias; y,

- h) Nombramiento del Representante Legal vigente; para el caso de personas jurídicas concesionarias.

Para los sistemas de audio y video por suscripción, el estudio de ingeniería se deberá presentar en los formularios establecidos.

Para la modificación descrita en la letra n) del artículo 6 del presente instructivo, que incluya canales codificados, el peticionario deberá presentar un convenio, certificación, contrato u otro documento, que haya celebrado con el proveedor de programación internacional.

Para la letra t) del artículo 6 del presente instructivo, el peticionario deberá adjuntar el catálogo de los equipos.

Para la reubicación del transmisor o relevador dentro del área de cobertura autorizada, se deberá presentar adicionalmente el título de propiedad o contrato de arrendamiento del lugar en donde se instalará el transmisor.

Adicionalmente, en los casos en que la modificación técnica requerida implique cambio o actualización de equipos, el peticionario debe presentar el título de propiedad de los equipos o compra-venta o promesa de compraventa con reconocimiento de firma y rúbrica ante Notario o Juez, de los equipos a utilizarse. En caso de Empresas Públicas o Instituciones del Estado, podrán también presentar cualquier otro documento que demuestre que tiene el derecho de uso o propiedad de los equipos; o, la certificación de disponibilidad presupuestaria para la adquisición de los mismos, y/o cualquier documento respecto al proceso de contratación pública que se esté llevando a cabo.

Para la autorización de otras alternativas tecnológicas de enlaces auxiliares, artículo 6, letra i), se deberá adjuntar el documento habilitante otorgado por un proveedor de servicios, debidamente registrado en la SENATEL. Además, en el caso de reemplazo de frecuencias auxiliares, en la solicitud deberán manifestar de manera expresa su voluntad de devolver dichas frecuencias al Estado.

Art. 12.- Otorgamiento de plazos.- En caso de que el peticionario dentro de la solicitud de modificación de las características de su estación o sistema, hubiere presentado la documentación técnica o legal pertinente en forma incompleta, la Superintendencia de Telecomunicaciones otorgará al interesado el plazo de 45 días a fin de que complete dicha documentación. Si la documentación presentada dentro del plazo de 45 días otorgado, estuviere incompleta o el Organismo Técnico de Control necesitare aclaración sobre algunos aspectos de la misma, se concederá un plazo adicional perentorio de 15 días.

Estos requerimientos para completar o aclarar la documentación, la Superintendencia de Telecomunicaciones los realizará mediante correo electrónico, para lo cual se contabilizará el plazo, a partir del día hábil siguiente al de la fecha de envío y confirmación electrónica de recepción del mismo.

Si el interesado, no presenta la documentación requerida dentro de los plazos otorgados, la Superintendencia de Telecomunicaciones procederá al archivo de la solicitud correspondiente.

El peticionario podrá presentar una solicitud de modificación de parámetros técnicos siempre que esté vigente su contrato de concesión o de autorización, así como también si se encuentra dentro de los plazos de inicio de operaciones o dentro de la prórroga de hasta 90 días que establece el artículo 29 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión.

Art. 13.- Informes técnico y legal.- Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos, las Direcciones Nacionales de Gestión y Control de Radiodifusión y Televisión, y Jurídica de Radiocomunicaciones, Radiodifusión y Televisión de la Superintendencia de Telecomunicaciones, para los casos que deben presentar los estudios de ingeniería, elaborarán los informes técnico y legal respectivos, así como el proyecto de oficio correspondiente para conocimiento y aprobación de la Máxima Autoridad.

De igual forma las Unidades Regionales Técnicas y Jurídicas verificarán el cumplimiento de los requisitos determinados en el presente instructivo y elaborarán el proyecto de oficio correspondiente al concesionario, cuando se trate de modificaciones constantes en la letra a) del artículo 5; y, letras r), s), y t) del artículo 6.

Art. 14.- Autorización de la modificación.- Cumplido el trámite previsto en los artículos anteriores de este Instructivo, el Superintendente de Telecomunicaciones, o la Máxima Autoridad de la Administración Regional, según sea el caso, autorizará mediante oficio, la modificación requerida, y se enviará a la Dirección Nacional de Gestión y Control de Radiodifusión y Televisión, para el registro de dichos cambios en las bases de datos creadas para el efecto. En el referido oficio se hará constar de manera detallada los nuevos parámetros autorizados.

Art. 15.- Plazo para realizar la modificación.- El concesionario tendrá el plazo de hasta 90 días, contados a partir de la notificación de la autorización respectiva para ejecutar las modificaciones autorizadas, tiempo que por causas justificadas podrá ser prorrogado a criterio de la Superintendencia de Telecomunicaciones, por hasta un plazo máximo de 45 días adicionales. Caso contrario este Organismo dejará sin efecto la autorización y arbitrará las medidas correspondientes.

Art. 16.- Notificación al Organismo Regulador.- Los cambios que autorice el Superintendente de Telecomunicaciones, serán notificados directamente al Organismo Regulador; y, aquellos cambios que autoricen las Administraciones Regionales serán notificados por el Intendente Nacional de Control Técnico.

DISPOSICIONES GENERALES

Disponer la ejecución de la presente Resolución, a la Intendencia Nacional de Control Técnico, Direcciones Nacionales de Gestión y Control de Radiodifusión y

Televisión, y Jurídica de Radiocomunicaciones, Radiodifusión y Televisión, y Administraciones Regionales.

Derogar la Resolución No. STL-2012-0155 de 18 de abril de 2012 y dejar sin efecto el oficio No. STL-2008-0121 de 20 de febrero de 2008 y todas las disposiciones que se opongán a la presente Resolución.

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

Esta Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Las solicitudes que a la fecha de expedición del presente Instructivo, se encuentren pendientes de aprobación en esta Superintendencia, se les aplicará el procedimiento aquí previsto, a excepción de las que hayan sido notificadas por la Máxima Autoridad, autorizando la suscripción del respectivo contrato, mismas que deberán finalizarse con la suscripción del contrato respectivo.

Dado en la ciudad de Quito, a 26 de noviembre del 2012.

f.) Ing. Fabián Jaramillo Palacios, Superintendente de Telecomunicaciones.

SUPERTEL, SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES.- Certifico que este documento es copia del que reposa en los archivos de la institución.- Quito, 13 de diciembre del 2012.- f.) Dr. Pablo Valdivieso Cueva, Secretario General.

No. 086-FGE-2012

Dr. Galo Chiriboga Zambrano
FISCAL GENERAL DEL ESTADO

Considerando:

Que, el Art. 194 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. El Fiscal General es su máxima autoridad y su representante legal.

Que, la misión de la Fiscalía General del Estado se encuentra consagrada en los Arts. 195 y 198 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia

con la normativa funcional prevista en el Art. 282 numeral 1) del Código Orgánico de la Función Judicial.

Que, el Art. 284, numeral 3), del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que le compete al Fiscal General del Estado: "Expedir, mediante resolución, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente".

Que, el Art. 229 de la Constitución en su último párrafo, determina que la remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, en concordancia con el art. 79 del Código del Trabajo que recoge el principio general: "a trabajo igual corresponde igual remuneración".

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2012-0076 de **11 de mayo de 2012**, se dispone que a partir del mes de enero del año 2012, los techos de negociación para la suscripción de los contratos colectivos de trabajo y actas transaccionales, la remuneración máxima para Auxiliares de Servicios será de USD 531 dólares y para Conductores/Chofers Administrativos será de USD 566 dólares.

Que, con Memorando No. 1731-FGE-DTH de 29 de agosto de 2012, la Dirección de Talento Humano solicitó a la Dirección Administrativa Financiera de la Fiscalía General del Estado la respectiva certificación presupuestaria, a fin de proceder al incremento de las remuneraciones mensuales unificadas de los puestos indicados, durante el período comprendido entre el 01 de enero y 31 de diciembre del presente año.

Que, de conformidad con lo dispuesto en los Art. 115 y 179 del Código Orgánico de la Planificación y Finanzas Públicas en concordancia con el Art. 129 de la Ley Orgánica del Servicio Público, la Dirección Administrativa Financiera, mediante Memorando No. FGE-DAF-2012-308 de 06 de septiembre de 2012 emite la certificación presupuestaria por el valor de USD 92.554,33 dólares.

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley;

RESUELVE:

Art. 1 Disponer el pago de los valores establecidos en el Acuerdo Ministerial No. MRL-2012-0076 de 11 de mayo de 2012, a partir de enero del 2012, para el personal amparado bajo el Código de Trabajo que se encuentre trabajando actualmente en esta Institución, con quienes se suscribirá un ADENDUM a su Contrato de Trabajo vigente, documento que servirá para solicitar la reforma a Finanzas y proceder con el pago.

Art. 2 Reconocer por esta ocasión, para aquellos trabajadores que dejaron de laborar en la Institución, el pago establecido en el Acuerdo antes citado, en forma proporcional a partir del enero de 2012 hasta la fecha en que efectivamente trabajaron en la Fiscalía, conforme al siguiente detalle elaborado por la Dirección de Talento Humano.

CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	RMU	TBL_PROVINCIAS	CARGO	FECHA INGRESO	FECHA_FIN
'0300468089	CASTRO PEÑAFIEL SEGUNDO GABRIEL	512	CAÑAR	CHOFER	10/10/2011 0:00	09/10/2012 0:00
'0401135884	TULCANAZA VILLARREAL HUGO HERNANDO	512	CARCHI	CHOFER	10/10/2011 0:00	09/10/2012 0:00
'0602759797	DUQUE VACA HUGO FERNANDO	512	CHIMBORAZO	CHOFER	10/10/2011 0:00	09/10/2012 0:00
'0601105034	GONZALEZ PAZMIÑO WILSON FEDERICO	512	CHIMBORAZO	CHOFER	10/10/2011 0:00	09/10/2012 0:00
'0603403775	OROZCO PINO DIEGO FERNANDO	512	CHIMBORAZO	CHOFER	10/10/2011 0:00	09/10/2012 0:00
'0601531445	PAREDES HERMIDA FREDDY GONZALO	512	CHIMBORAZO	CHOFER	10/10/2011 0:00	09/10/2012 0:00
'0501544233	MADRID GALLARDO LUIS ANIBAL	512	COTOPAXI	CHOFER	10/10/2011 0:00	09/10/2012 0:00
'1711719680	ARGUELLO SALTOS KLEVER AGUSTIN	512	GUAYAS	CHOFER	10/10/2011 0:00	09/10/2012 0:00
'0909910572	CRUZ MACKLIFF FRANKLIN XAVIER	512	GUAYAS	CHOFER	10/10/2011 0:00	09/10/2012 0:00
'0906386842	LUMBANO VILLACIS MARLON JULIO	512	GUAYAS	CHOFER	10/10/2011 0:00	09/10/2012 0:00
'0904950466	PLAZA FUN SANG JOHNNY ANTONIO	512	GUAYAS	CHOFER	10/10/2011 0:00	09/10/2012 0:00
'0908644214	QUINDE VERDUGA RUBEN GREGORIO	512	GUAYAS	CHOFER	10/10/2011 0:00	09/10/2012 0:00
'0905899704	RODRIGUEZ TOVAR GUER ANGEL	512	GUAYAS	CHOFER	10/10/2011 0:00	09/10/2012 0:00
'1103609762	GUERRERO CASTRO JEAN ALEXANDER	512	LOJA	CHOFER	10/10/2011 0:00	09/10/2012 0:00
'1103145288	MEDINA MEDINA MANUEL IGNACIO	512	LOJA	CHOFER	10/10/2011 0:00	09/10/2012 0:00
'1103556138	PACHAR VIVANCO ROBERTH HERNAN	512	LOJA	CHOFER	10/10/2011 0:00	09/10/2012 0:00
'0907406722	BECERRA MONCADA GERARDO MARCELO	512	LOS RIOS	CHOFER	10/10/2011 0:00	09/10/2012 0:00
'1308106804	LOPEZ DELGADO RAFAEL EFRAIN	512	MANABI	CHOFER	10/10/2011 0:00	09/10/2012 0:00
'1309007662	MENDOZA CEDEÑO LUIS ALBERTO	512	MANABI	CHOFER	10/10/2011 0:00	09/10/2012 0:00
'1306750579	MUÑOZ VILLAMARIN BORIS ALEXANDER	512	MANABI	CHOFER	10/10/2011 0:00	09/10/2012 0:00
'1310178247	PITA CASTILLO HENRY VLADIMIR	512	MANABI	CHOFER	10/10/2011 0:00	09/10/2012 0:00
'1001892445	CARRERA EGAS JHONNY PAULO	512	MFG	CHOFER	10/10/2011 0:00	09/10/2012 0:00
'0501780837	ENRIQUEZ CEPEDA CESAR EDUARDO	512	MFG	CHOFER	10/10/2011 0:00	09/10/2012 0:00
'1801763531	ESPIN MENDOZA MANUEL MESIAS	512	MFG	CHOFER	10/10/2011 0:00	09/10/2012 0:00
'1303508285	ZAMBRANO SANCHEZ GILBERTO HERNAN	512	MFG	CHOFER	10/10/2011 0:00	09/10/2012 0:00
'0602816449	ZEA MERA ISAAC GERMAN	512	MFG	CHOFER	10/10/2011 0:00	09/10/2012 0:00
'1705283776	CADENA SANTAMARIA ROBERTO JAVIER	512	PICHINCHA	CHOFER	10/10/2011 0:00	09/10/2012 0:00
'1303921314	SION RUIZ CHALES YOBANNI	512	PICHINCHA	CHOFER	10/10/2011 0:00	09/10/2012 0:00
'1709496259	BELTRAN AYALA MIGUEL ANGEL	512	SANTO DOMINGO	CHOFER	10/10/2011 0:00	09/10/2012 0:00

CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	RMU	TBL_PROVINCIAS	CARGO	FECHA INGRESO	FECHA_FIN
'2100137153	QUINTANILLA AGUILAR DANNY FABIAN	512	SUCUMBIOS	CHOFER	10/10/2011 0:00	09/10/2012 0:00
'1711394062	GRIJALVA GARZON IGNACIO GIOVANNY	512	MFG	CHOFER	18/10/2011 0:00	17/10/2012 0:00
'1203117427	CORNEJO AREVALO JULIO ADALBERTO	512	SANTA ELENA	CHOFER	18/10/2011 0:00	17/10/2012 0:00
'0601097256	PAZMIÑO CARLOS ARTURO	512	TUNGURAHUA	CHOFER	18/10/2011 0:00	17/10/2012 0:00
'1900307743	YASCARIBAY GONZALEZ EDWIN RUPERTO	512	ZAMORA CHINCHIPE	CHOFER	18/10/2011 0:00	17/10/2012 0:00
'0501092803	ENRIQUEZ BUSTOS EDWIN FILOTEO	512	PICHINCHA	CHOFER	24/10/2011 0:00	23/10/2012 0:00
'2100233366	MORA FRANCO DARWIN ANDRES	512	ORELLANA	CHOFER	28/10/2011 0:00	27/10/2012 0:00
'1712134525	MUÑOZ ARELLANO WILSON RENE	512	PICHINCHA	CHOFER	31/10/2011 0:00	30/10/2012 0:00
'1500587694	RUIZ ROSADO VICTOR MANUEL	512	ORELLANA	CHOFER	07/11/2011 0:00	06/11/2012 0:00
'0802074211	AVILA TERREROS DANIEL ALBERTO	512	ESMERALDAS	CHOFER	14/11/2011 0:00	13/11/2012 0:00
'0800324816	CAICEDO ANGULO LUIS ENRIQUE	488	PICHINCHA	AUXILIAR	15/11/2011 0:00	14/11/2012 0:00
'1708554835	CAÑAS ORTIZ JAIME GIOVANNY	512	PICHINCHA	CHOFER	09/12/2011 0:00	08/12/2012 0:00
'1103960355	CONDOLO POMA ANGEL ROSALINO	512	LOJA	CHOFER	14/02/2012 0:00	13/02/2013 0:00
'0922898838	MILLER VALAREZO ANGIE NICOLE	488	GUAYAS	AUXILIAR	15/03/2012 0:00	14/03/2013 0:00
'0301929071	CAJAMARCA SARMIENTO LUIS MILTON	512	CAÑAR	CHOFER	01/04/2012 0:00	31/03/2013 0:00
'2100162532	TORRES MEZA JACINTO ANTONIO	488	ORELLANA	CHOFER	01/04/2012 0:00	31/03/2013 0:00
'1600307878	TORRES ERAS FREDDY GUILLERMO	512	PASTAZA	CHOFER	01/04/2012 0:00	31/03/2013 0:00
'0201770195	GAVILANEZ POVEDA EDISON BOLIVAR	512	BOLIVAR	CHOFER	02/04/2012 0:00	01/04/2013 0:00
'0201573763	ORTIZ ORTIZ RICHARD ALONSO	512	BOLIVAR	CHOFER	02/04/2012 0:00	01/04/2013 0:00
'0201186632	URBANO URBANO GONZALO VINICIO	488	BOLIVAR	CHOFER	02/04/2012 0:00	01/04/2013 0:00
'0501331318	LOZADA SEGOBIA MARCO ESTUARDO	512	COTOPAXI	CHOFER	02/04/2012 0:00	01/04/2013 0:00
'1104010382	VALDEZ RAMOS NILCA ROCIO	488	COTOPAXI	AUXILIAR	02/04/2012 0:00	01/04/2013 0:00
'0702346388	CABRERA MARTINEZ CARLOS ALBERTO	512	EL ORO	CHOFER	02/04/2012 0:00	01/04/2013 0:00
'0703980524	MINUCHE CUESTA REYNA ILIANA	488	EL ORO	AUXILIAR	02/04/2012 0:00	01/04/2013 0:00
'0702890195	OBANDO MEJIA GUIDO FRANCISCO	512	EL ORO	CHOFER	02/04/2012 0:00	01/04/2013 0:00
'0702585985	SANCHEZ MARQUEZ VICENTE GEOVANNY	512	EL ORO	CHOFER	02/04/2012 0:00	01/04/2013 0:00
'0918851338	ROJAS SALTOS ELIAS ROLANDO	512	GUAYAS	CHOFER	02/04/2012 0:00	01/04/2013 0:00
'1001420965	RECALDE ZAMBRANO GUSTAVO GERMAN	512	IMBABURA	CHOFER	02/04/2012 0:00	01/04/2013 0:00
'0904684420	ALVAREZ MORENO WALTER RUBEN	512	PICHINCHA	CHOFER	02/04/2012 0:00	01/04/2013 0:00

CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	RMU	TBL_PROVINCIAS	CARGO	FECHA INGRESO	FECHA_FIN
'1721080743	ARROBO MEDINA CARLOS ALBERTO	488	PICHINCHA	AUXILIAR	02/04/2012 0:00	01/04/2013 0:00
'1706791538	CHAVEZ CARRERA MARCELO RENATO	512	PICHINCHA	CHOFER	02/04/2012 0:00	01/04/2013 0:00
'0601083009	CLAVIJO SARMIENTO LIGIA MARGARITA	488	PICHINCHA	AUXILIAR	02/04/2012 0:00	01/04/2013 0:00
'1714043781	DELGADO TENESACA FELIX GEOVANNY	488	PICHINCHA	AUXILIAR	02/04/2012 0:00	01/04/2013 0:00
'0201001922	GODOY ANDRADE SONIA CARMITA	488	PICHINCHA	AUXILIAR	02/04/2012 0:00	01/04/2013 0:00
'1712772290	HIDALGO SALAZAR EDGAR ROLANDO	488	PICHINCHA	AUXILIAR	02/04/2012 0:00	01/04/2013 0:00
'1716756398	MASABANDA ERAZO JOHANNA MERCEDES	488	PICHINCHA	AUXILIAR	02/04/2012 0:00	01/04/2013 0:00
'1001603628	MENDEZ PULLAS LUIS FELIPE	488	PICHINCHA	AUXILIAR	02/04/2012 0:00	01/04/2013 0:00
'1708646979	MONTUFAR BOLAÑOS JONNY EDMUNDO	512	PICHINCHA	CHOFER	02/04/2012 0:00	01/04/2013 0:00
'1711458909	MORALES AGUAYO WASHIGNTON PAT.	488	PICHINCHA	AUXILIAR	02/04/2012 0:00	01/04/2013 0:00
'1704871175	OLALLA BOSMEDIANO HUGO RAUL	512	PICHINCHA	CHOFER	02/04/2012 0:00	01/04/2013 0:00
'1203611460	ORTEGA GONZALES LISTON ETUQUIN	512	PICHINCHA	CHOFER	02/04/2012 0:00	01/04/2013 0:00
'1707843486	ORTIZ BELTRAN RAUL IVAN	512	PICHINCHA	CHOFER	02/04/2012 0:00	01/04/2013 0:00
'1719381848	SIMBAÑA TEJADA JORGE LUIS	488	PICHINCHA	AUXILIAR	02/04/2012 0:00	01/04/2013 0:00
'1710424563	TAIPE CRUZ HERNAN FRANCISCO	488	PICHINCHA	AUXILIAR	02/04/2012 0:00	01/04/2013 0:00
'0912376100	VARAS VILLACRES CESAR ANTONIO	512	PICHINCHA	CHOFER	02/04/2012 0:00	01/04/2013 0:00
'1715860506	VELASCO GARCIA DIEGO FERNANDO	488	PICHINCHA	AUXILIAR	02/04/2012 0:00	01/04/2013 0:00
'1103312698	SARANGO MINGA MARCO ANTONIO	512	ZAMORA CHINCHIPE	CHOFER	02/04/2012 0:00	01/04/2013 0:00
'1103720601	OCHOA CAMPOVERDE HUGO FABRICIO	512	LOJA	CHOFER	03/04/2012 0:00	02/04/2013 0:00
'1714511381	SANTILLAN PADILLA LAURA ALEJANDRA	488	PICHINCHA	AUXILIAR	12/04/2012 0:00	11/04/2013 0:00
'1500176423	DAVILA QUIÑONES FREDDY WILSON	512	NAPO	CHOFER	16/04/2012 0:00	15/04/2013 0:00
'1802531036	FLORES PICO DELIA NARCISA	488	NAPO	AUXILIAR	16/04/2012 0:00	15/04/2013 0:00
'0801374679	TENORIO TARIRA BERLIN ASENCIO	512	NAPO	CHOFER	16/04/2012 0:00	15/04/2013 0:00
'1718215104	GALARZA GUERRERO STALIN WLADIMIR	488	PICHINCHA	AUXILIAR	17/04/2012 0:00	16/04/2013 0:00
'1709258014	PAREDES MORALES ALIRIO EXMID	488	PICHINCHA	AUXILIAR	18/04/2012 0:00	17/04/2013 0:00
'0924900236	UTRERAS MIRANDA MIGUEL ARSENIO	488	GUAYAS	AUXILIAR	26/04/2012 0:00	25/04/2013 0:00
'1713071106	FREIRE VELOZ MARCO ANTONIO	512	PICHINCHA	CHOFER	27/04/2012 0:00	26/04/2013 0:00
'0701923898	RUIZ ORDOÑEZ ANTONIO ALEXANDER	512	EL ORO	CHOFER	06/05/2011 0:00	05/05/2013 0:00

CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	RMU	TBL_PROVINCIAS	CARGO	FECHA INGRESO	FECHA_FIN
'0916384050	BERRUZ ROMAN PEDRO FERNANDO	512	PICHINCHA	CHOFER	28/05/2012 0:00	27/05/2013 0:00
'1001965902	ORBE ECHEVERRIA SANTIAGO JAVIER	488	PICHINCHA	AUXILIAR	01/06/2012 0:00	31/05/2013 0:00
'1712870037	UDAY SUBIA CARLA PIEDAD	488	PICHINCHA	AUXILIAR	01/06/2012 0:00	31/05/2013 0:00
'0401198353	BURBANO GARCIA FERNANDO EDWIN	512	IMBABURA	CHOFER	13/06/2011 0:00	12/06/2013 0:00
'1001471471	CASTRO ANDRADE COSME RENAN	512	IMBABURA	CHOFER	13/06/2011 0:00	12/06/2013 0:00
'1709990079	SALGUERO CESAR AUGUSTO	512	PICHINCHA	CHOFER	13/06/2011 0:00	12/06/2013 0:00
'0502756984	YUPANGUI OÑATE KLEVER OMAR	512	COTOPAXI	CHOFER	14/06/2011 0:00	13/06/2013 0:00
'1712041688	PACHECO QUILUMBA WILSON VINICIO	512	PICHINCHA	CHOFER	14/06/2011 0:00	13/06/2013 0:00
'1709027849	SALAZAR CASTRO GALO RODRIGO	512	PICHINCHA	CHOFER	14/06/2011 0:00	13/06/2013 0:00
'0914531736	RODRIGUEZ VERA LUIS ENRIQUE	512	GUAYAS	CHOFER	15/06/2011 0:00	14/06/2013 0:00
'1308901600	CEDEÑO VERA JOSE FERNANDO	512	MANABI	CHOFER	15/06/2011 0:00	14/06/2013 0:00
'0200959492	GAIBOR AVILES WASHINGTON OSWALDO	512	MANABI	CHOFER	15/06/2011 0:00	14/06/2013 0:00
'0603038555	CAZORLA RUIZ PABLO ROLANDO	512	MORONA SANTIAGO	CHOFER	15/06/2011 0:00	14/06/2013 0:00
'0201756442	GUTIERREZ MESTANZA MIGUEL ANGEL	512	BOLIVAR	CHOFER	16/06/2011 0:00	15/06/2013 0:00
'0800451726	GIRON SIERRA COLON WILFRIDO	512	ESMERALDAS	CHOFER	16/06/2011 0:00	15/06/2013 0:00
'0802359489	GOMEZ ORTIZ JAIME ANDRES	512	ESMERALDAS	CHOFER	16/06/2011 0:00	15/06/2013 0:00
'0802237867	MENDOZA JIMENEZ LUIS MIGUEL	512	ESMERALDAS	CHOFER	16/06/2011 0:00	15/06/2013 0:00
'0801721648	MORILLO MERA JORGE LUIS	512	ESMERALDAS	CHOFER	16/06/2011 0:00	15/06/2013 0:00
'1202564462	CASTRO MORAN DANILO JAVIER	512	LOS RIOS	CHOFER	14/06/2012 0:00	15/06/2013 0:00
'0905986253	ALVARADO PEÑAFIEL YONNY VICENTE	512	SANTA ELENA	CHOFER	16/06/2011 0:00	15/06/2013 0:00
'0922156617	BAQUERIZO GONZALEZ WILLIAN JAVIER	512	SANTA ELENA	CHOFER	16/06/2011 0:00	15/06/2013 0:00
'1900345552	ORELLANA FEJOO MARIELA PIEDAD	488	ZAMORA CHINCHIPE	AUXILIAR	14/06/2012 0:00	15/06/2013 0:00
'0102260650	ESCANDON GONZALEZ GERARDO VINICIO	512	AZUAY	CHOFER	15/06/2012 0:00	16/06/2013 0:00
'1600379679	PILLA MEJIA HENRY JAVIER	512	PASTAZA	CHOFER	17/06/2011 0:00	16/06/2013 0:00
'1705936480	ROBLES SANCHEZ YOLANDO VIDAL	512	PICHINCHA	CHOFER	17/06/2011 0:00	16/06/2013 0:00
'0503325383	VEINTIMILLA HERRERA EDISON PAUL	512	TUNGURAHUA	CHOFER	17/06/2011 0:00	16/06/2013 0:00
'0501564579	VIZCAINO ZAMBRANO JUAN ANIBAL	512	TUNGURAHUA	CHOFER	17/06/2011 0:00	16/06/2013 0:00

CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	RMU	TBL_PROVINCIAS	CARGO	FECHA INGRESO	FECHA_FIN
'1900425891	MORENO GONZALEZ SANTIAGO MANUEL	512	ZAMORA CHINCHIPE	CHOFER	18/06/2012 0:00	17/06/2013 0:00
'0201416757	FIERRO VASCO HENRY WILFRIDO	512	BOLIVAR	CHOFER	20/06/2011 0:00	19/06/2013 0:00
'0400649208	REVELO REINA JOSE NELSON	512	CARCHI	CHOFER	20/06/2011 0:00	19/06/2013 0:00
'0201108933	SILVA DURAN MANUEL ESTUARDO	512	CHIMBORAZO	CHOFER	20/06/2011 0:00	19/06/2013 0:00
'0701557654	GONZABAY ARANDA JAVIER ROLANDO	512	EL ORO	CHOFER	20/06/2011 0:00	19/06/2013 0:00
'0702673427	OCHOA BERZOSA LUIS FERNANDO	512	EL ORO	CHOFER	20/06/2011 0:00	19/06/2013 0:00
'1900284561	MORALES MUÑOZ LUPE MAGALY	512	MORONA SANTIAGO	CHOFER	20/06/2011 0:00	19/06/2013 0:00
'0102222866	ALVAREZ GUAMAN FABIAN MAURICIO	512	AZUAY	CHOFER	21/06/2012 0:00	20/06/2013 0:00
'1707510721	GARCIA MARTINEZ HECTOR ANTOLIANO	512	PICHINCHA	CHOFER	20/06/2011 0:00	20/06/2013 0:00
'1205722059	BALCAZAR PEREZ ERIKA JEANINE	488	COTOPAXI	AUXILIAR	22/06/2011 0:00	21/06/2013 0:00
'1400235758	ALARCON MARTINEZ ANGEL RAFAEL	512	MORONA SANTIAGO	CHOFER	22/06/2011 0:00	21/06/2013 0:00
'0400892238	TOBAR BECERRA JULIO HENRY	512	CARCHI	CHOFER	23/06/2011 0:00	22/06/2013 0:00
'0400999876	TULCANAZA HUERTAS DIEGO JAVIER	512	CARCHI	CHOFER	23/06/2011 0:00	22/06/2013 0:00
'0102509197	DURAN NARVAEZ WILLMAN MOISES	512	AZUAY	CHOFER	24/06/2011 0:00	23/06/2013 0:00
'0103343489	ROMERO BENAVIDES CARLOS ENRIQUE	512	AZUAY	CHOFER	24/06/2011 0:00	23/06/2013 0:00
'0400706628	POZO CUESTAS JOSE ANIBAL	512	PICHINCHA	CHOFER	24/06/2011 0:00	23/06/2013 0:00
'1103348080	FERNANDEZ RUIZ YASSER FABRICIO	512	PICHINCHA	CHOFER	27/06/2011 0:00	26/06/2013 0:00
'0301143137	ANDRADE PINOS EDGAR EDISON	512	CAÑAR	CHOFER	29/06/2011 0:00	28/06/2013 0:00
'1801138064	VITERI SERRANO EDUARDO OLMEDO	460,8	ORELLANA	CHOFER	04/07/2012 0:00	03/07/2013 0:00
'0703626390	ASTUDILLO MACIAS CARLOS LEONARDO	512	EL ORO	CHOFER	05/07/2011 0:00	04/07/2013 0:00

Art. 2.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese las Direcciones de Talento Humano y Administrativa Financiera.

Art. 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en el despacho del señor Fiscal General del Estado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 12 días del mes de 12 del año dos mil doce.

f.) Dr. Galo Chiriboga Zambrano, Fiscal General del Estado.

CERTIFICO.- Que la Resolución que antecede fue emitida y suscrita por el doctor Galo Chiriboga Zambrano, Fiscal General del Estado.- Quito, a 12 de 12 del 2012.

f.) Dr. Daniel Montoya Alvarado, Secretario General de la Fiscalía General del Estado.

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.- CERTIFICO: Que las copias que anteceden en diez fojas, corresponden a los originales que reposan en los archivos de la Fiscalía General.- Quito, 12 de diciembre del 2012.- f.) Secretario General.